

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES**  
**Y FINANCIERAS Y AUDITORÍA**  
**UNIDAD DE POSTGRADO**



**“MONOGRAFÍA”**  
**DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN**

**TEMA: NEUTRALIDAD IMPOSITIVA Y EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN PARA  
EMPRESAS EXPORTADORAS EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**Postulante: Anghela Lizeth Poma Chacón**

**Docente: Lic. Aymara Morales Herrera**

**La Paz – Bolivia**  
**2018**

## **DEDICATORIA**

A Dios por ser mi fortaleza y guía espiritual, porque sin ti mi vida no tendría sentido.

Eres quien guía el destino de mi vida. Te lo agradezco padre celestial.

## **AGRADECIMIENTOS**

Quiero expresar mis más sinceros agradecimientos a las instituciones y personas, que ayudaron y coadyuvaron en la realización del presente trabajo.

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
2. OBJETIVOS DEL TRABAJO.....	4
2.1 OBJETIVO GENERAL.....	4
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
3. JUSTIFICACIÓN.....	4
3.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	4
3.2 JUSTIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA.....	5
CAPÍTULO II.....	6
MARCO TEÓRICO.....	6
2.1 ESTADO DEL ARTE.....	6
2.1.1. Antecedentes.....	6
2.2. ELEMENTOS PROCEDIMENTALES.....	7
2.2.1. Procedimientos para la devolución de Impuestos al Sector exportador en Latino América.....	7
2.2.2. Procedimiento de devolución de Impuestos en el departamento de La Paz.....	11
2.2.3. Plazo y documentación a presentar para el trámite de solicitud de devolución Impositiva.....	15
2.2.4. Software de devolución Impositiva.....	18
2.3. REFERENCIAS TEÓRICAS CONCEPTUALES.....	19
2.3.1. Impuestos y Tributación.....	19
2.3.2. Certificado de devolución Impositiva.....	20

2.3.3. Neutralidad Impositiva .....	21
2.4. MARCO CONTEXTUAL.....	21
2.4.1. Neutralidad Impositiva en Países de América Latina.....	21
2.4.2. Tipos de Mecanismos de Cumplimiento de la Neutralidad Impositiva.....	22
2.4.3. Comportamiento de las Exportaciones en Bolivia.....	24
2.4.4. Instituciones que intervienen en el Sistema de devolución de los CEDEIM en La Paz.....	25
2.4.5. Zonas Francas en el Departamento de La Paz .....	27
2.4.6. Factores que influyen en el Cumplimiento de la Neutralidad Impositiva para las Empresas Exportadoras en el departamento de La Paz.....	28
2.4.7. Devolución de Tributos al Sector Minero Metalúrgico .....	33
2.4.8. Documentación Contable necesaria.....	34
2.4.9. Impuestos devueltos a través del CEDEIM .....	34
2.4.10. Impuestos devueltos a través del CEDEIM para el Sector Minero Metalúrgico....	35
2.4.11. Uso y beneficios de los Certificados de devolución Impositiva en La Paz .....	36
2.5. MARCO LEGAL.....	37
2.5.1. Ley de Exportaciones 1489 de Abril de 1993.....	37
2.5.2. Ley 1963 de Marzo de 1999 .....	40
2.5.3. Decreto Supremo Reglamentario 25465.....	40
2.5.4. Decreto Supremo N° 25568 .....	41
CAPÍTULO III.....	44
MARCO METODOLÓGICO.....	44
3.1. DISEÑO METODOLÓGICO.....	44
3.2. FASES METODOLÓGICAS .....	44
La normativa más relevante que gira en torno al principio de neutralidad impositiva es el siguiente: .....	47

3.3.2. Recopilación documental.....	48
3.3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN .....	49
3.3.1. La observación directa.....	49
3.3.2. Recopilación documental .....	49
3.4. UNIVERSO O POBLACIÓN DE REFERENCIA .....	49
3.5. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.....	50
3.6. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	50
3.7. PRESUPUESTO.....	50
CAPÍTULO IV .....	51
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	51
5.1. CONCLUSIONES .....	51
5.2. RECOMENDACIONES.....	51
BIBLIOGRAFÍA .....	53
ANEXOS .....	54

## **RESUMEN**

En el último cuarto siglo, la política tributaria en América Latina ha sido objeto de continuo tratamiento, el comercio Internacional ha logrado alcanzar su máxima expresión con la conformación de bloques económicos a través de los procesos de integración económica especialmente en América Latina. El comienzo y ocupación de nuevos mercados en el comercio de bienes y servicios ha generado nuevas y mejores oportunidades y perspectivas de crecimiento para los agentes económicos del sector de la industria y el comercio a nivel internacional.

Lo que facilitó este proceso de nuevas oportunidades incluye la aplicación del principio de Neutralidad impositiva que permite la competitividad del sector exportador en mercados internacionales. Este principio universal de Neutralidad impositiva está basado en la no exportación de impuestos y es aplicada en el marco de la regulación de la Organización Mundial del Comercio, bajo el acuerdo de subvenciones y medidas compensatorias.

En Bolivia el mecanismo para hacer cumplir el principio de Neutralidad Impositiva es la devolución de impuestos mediante los Certificados de Devolución Impositiva para el sector exportador, mediante el cual las empresas exportadoras de bienes y servicios deben recibir la devolución de sus impuestos internos al consumo y de los aranceles pagados sobre los insumos incorporados en los productos de exportación, entonces, son los exportadores los que soportan la carga tributaria y, dado que no generan Débito Fiscal en atención a que no desarrollan ventas en el mercado interno, resulta necesario que les sea devuelto el impuesto al valor agregado por las compras de bienes y servicios en el mercado interno.

La Devolución Impositiva para el sector exportador en el departamento de La Paz presenta un procedimiento que en comparación a otros procedimientos de devolución de países de América Latina no está siendo cumplido eficientemente, lo que ocasiona la acumulación de deudas, disminuyendo la liquidez e incidiendo en el capital de operaciones de las empresas exportadoras.

Palabras clave: Devolución Impositiva, Sector exportador, neutralidad impositiva, procedimientos tributarios de devolución.

# INTRODUCCIÓN

Se realiza una investigación del proceso de devolución plasmados en los certificados de devolución impositiva, realizado por el Estado a las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la exportación en la ciudad de La Paz, en el marco de convenios internacionales o multinacionales, puesto que hoy en día los certificados de devolución impositiva no llegan a ser devueltos a los exportadores en tiempo oportuno, generándose un retraso en el mismo.

Se pretende investigar mediante una descripción a detalle del procedimiento que conlleva la devolución impositiva de impuestos a este sector, para poder ver la eficiencia y eficacia del mismo, y de esa forma proponer mejoras en dicho proceso, si fuese necesario.

Se toma los procedimientos establecidos durante las últimas 10 gestiones y los resultados obtenidos en este periodo de tiempo.

En circunstancias en que la economía de un país empieza a sentir el impacto negativo del desplome de los precios mundiales de los productos básicos (minerales, energía, alimentos y otros), la respuesta lógica es tomar medidas oportunas y eficaces para incrementar la inversión local y extranjera, así como para mejorar la productividad y competitividad de la producción, este proceso de globalización trae como efecto que las economías entre países se interrelacionen cada vez más.

Para ello, es que a través de acuerdos internacionales de comercio se han ido eliminando una serie de barreras que obstaculizaban la circulación de mercancías en el mercado internacional. En ese aspecto, por la acción de la apertura global de los mercados, los gobiernos nacionales han tenido que promocionar la producción de la empresa privada para que estos puedan competir en mercados externos, para ello era necesario mejorar los niveles de competitividad de los sectores productivos de los países, mediante políticas liberales de fomento a las exportaciones.

La “Neutralidad Impositiva”, política consensuada en el seno de la Organización Mundial de Comercio (OMC), basada en el principio de la no exportación de impuestos, fue uno de los mecanismos fundamentales para dar mayor competitividad a las empresas nacionales.

Siguiendo este razonamiento es necesario que el Servicio de Impuestos pueda implementar un riguroso control a todo el proceso para la entrega de los CEDEIM. Siendo necesario analizar esta política que ha sido implementada como tal a partir de la gestión 1993 en el departamento de La Paz como en todo el país, el cual con seguridad a permitido enormes ventajas a los exportadores y

en general al país pero que también según se ha detectado en la gestión 2005 ha sido motivo para la defraudación impositiva.

Analizar el actual sistema de administración y el procedimiento que conlleva la devolución de Impuestos para el sector exportador en el departamento de La Paz y a partir de ello identificar deficiencia en el sistema y proponer si es el caso mejoras en el mismo, tomando en cuenta los procedimientos que siguen países vecinos bajo este principio de neutralidad impositiva.

Para tal objeto, la presente investigación está constituida por tres capítulos.

### **El Capítulo I**

El desarrollo de este Capítulo I consiste en una descripción del problema de investigación, los objetivos y justificación teórica del trabajo de investigación a desarrollarse.

Se realiza una lluvia de ideas que permite establecer las necesidades como problemáticas de estudio. Haciéndose énfasis en el tratamiento que se lleva a cabo en base a los Certificados de Devolución Impositiva,

### **El Capítulo II**

Dentro de este Capítulo II se desarrolla un marco legal y el funcionamiento del sistema vigente para el otorgamiento de los Certificados de devolución como también la responsabilidad de las instituciones que están relacionados con la emisión y entrega de los Certificado de devolución impositiva como ser: Ministerio de Hacienda, Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional de Bolivia.

Dentro de este contexto se realiza un análisis cualitativo del sistema y administración de los Certificados de devolución.

### **El Capítulo III**

Analizando los resultados de gestión administrativa que siguen los exportadores vemos en este Capítulo III el análisis del procedimiento que conlleva la devolución de certificados impositivos al sector exportador en la ciudad La Paz.

Se muestra las fases metodológicas que se siguen en la investigación y las técnicas que se aplican para cumplir los objetivos.

Finalmente, las respectivas conclusiones a las que se llegó y las recomendaciones de la importancia de los Certificados de devolución impositiva en el sector exportador.

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

Se realiza una lluvia de ideas que permite establecer las necesidades como problemáticas de estudio:

- En la actualidad las empresas tienen que competir no solo en la misma región, sino que se presenta una competencia cada vez mayor con compañías de otros lugares y países esto debido a la globalización, por tanto, contar con un sistema eficiente que permita una devolución oportuna al sector exportador de La Paz puede jugar un papel importante para el desenvolvimiento de sus operaciones.
  
- En este marco, Bolivia cuenta con empresas que realizan exportaciones a mercados fuera del país y generan divisas, por lo que se tomaron varias actitudes para fomentar el comercio y una de ellas es negociar tratados de libre arancel y además de otras políticas de incentivos tanto de mercados, como también impositivos.

La neutralidad impositiva y su aplicación en el departamento de La Paz, es un tema que se desarrolla a continuación, en este se quiere dar a conocer el sistema de administración, procedimiento y control interno.

Es sin duda es un tema de gran interés para toda empresa exportadora porque este certificado tiene particularidades como también tiene algunas debilidades que debería tomarse en cuenta.

#### **1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo se aplica la neutralidad impositiva y el proceso de devolución para empresas exportadoras en el departamento de La Paz?

## **2. OBJETIVOS DEL TRABAJO**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Evaluar el sistema de administración, procedimiento y control interno como mecanismo de devolución impositiva al sector exportador en el departamento de La Paz.

### **2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Describir las funciones que deben cumplir las instituciones que intervienen en el proceso de devolución impositiva y la normativa legal.
- Comparar los mecanismos de cumplimiento de la Neutralidad Impositiva en países de Sudamérica.
- Analizar el procedimiento que se debe seguir para devolución impositiva en el departamento de La Paz.

## **3. JUSTIFICACIÓN**

En este apartado quiero comenzar manifestando los motivos que me han movido a la realización de la presente investigación, exponiendo para tal efecto aspectos teóricos y socioeconómicos.

### **3.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

En el presente trabajo se hace énfasis en el tratamiento que se lleva a cabo en base a los Certificados de Devolución Impositiva, el cual está regulado en la Ley 843 Texto Ordenado.

Con el objetivo de no exportar impuestos, mediante Ley N° 1489 "Desarrollo y Tratamiento impositivo a las Exportaciones" de 16 de abril de 1993, y Ley N° 1963 de 19 de marzo de 1999, se establece que los exportadores de mercancías y servicios, recibirán la devolución de los impuestos internos al consumo y de los aranceles pagados sobre los insumos incorporados en las mercancías de exportación, considerando la incidencia real de éstos en los costos y gastos de producción,

dentro las prácticas admitidas en el comercio exterior, basadas en el principio de la "neutralidad impositiva ". (Camara de exportadores, 2012).

### **3.2 JUSTIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA**

Los Certificados de Devolución Impositiva se constituyen como un pilar importante en la economía del país por los importes que se representan como exportaciones tanto para el estado como también como para las propias empresas exportadoras, así mismo al representar un incentivo para las empresas exportadoras anualmente el estado debe programar en el Presupuesto General de la Nación a través de la Ley Financial.

# CAPÍTULO II

## MARCO TEÓRICO

### 2.1 ESTADO DEL ARTE

Se realiza una descripción del marco teórico para el apoyo de un mayor entendimiento del tema investigado. Así mismo se desarrolla un marco legal y descripción del procedimiento y funcionamiento del sistema vigente para el otorgamiento de los certificados de devolución impositiva, como también las entidades que están relacionados con la emisión y entregas de los mismos, como ser: Ministerio de Hacienda, Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional. Siendo importante la descripción de los procedimientos que se llevan a cabo en países de Latinoamérica y su aplicación para el cumplimiento del principio de neutralidad impositiva según la política consensuada en el seno de la Organización Mundial de Comercio (OMC), basada en el principio de la no exportación de impuestos.

#### 2.1.1. Antecedentes

A nivel mundial, la neutralidad impositiva es un principio que plantea la no exportación de impuestos, practicado por todos los miembros de la OMC, por lo tanto, se constituye en una práctica aceptada universalmente por todos los países.

Desde el punto de vista de los Principios Básicos del Impuesto, es importante señalar que:

“Característica de un sistema fiscal consistente en que la acción de los distintos gravámenes que lo componen no afecte a las decisiones relativas a la producción y al consumo privado, así como que la asignación de recursos permanezca inalterada en el sector privado.” (La gran enciclopedia de Economía, 2016).

“Neutralidad del impuesto significa que éste debe dejar inalteradas todas las condiciones del mercado o no provocar distorsiones de la oferta, de la demanda y de los precios, no solo en las transacciones de bienes gravado, sino de todos los bienes y servicios.” (Valdez, Los Tributos, su

análisis, interpretación y registros contables, 2007, pág. 114.)

Es por ello que nuestro país ve necesario mejorar los niveles de competitividad de los bienes y servicios que ofrece, mediante políticas liberales de fomento a las exportaciones es por ello que:

“Establece entre otros principios la neutralidad impositiva para las exportaciones, mediante la devolución de impuestos internos bajo el sistema crédito - débito fiscal en el caso del IVA y otros impuestos internos, y la devolución de aranceles de importación, pagados en las compras de insumos utilizados en la producción de mercancías exportables. Esto se lo hace a través de los Certificados de Devolución Impositiva”. (Canedo, 2004, pág. 22).

## **2.2. ELEMENTOS PROCEDIMENTALES**

El procedimiento para la devolución de impuestos, puede llegar a variar en su aplicación según hablemos de un país a otro, por lo que para evaluar el funcionamiento y cumplimiento del principio de neutralidad impositiva en nuestro país y más propiamente en el Departamento de La Paz, es importante describir:

- Procedimiento de devolución de impuestos al sector exportador en Argentina.
- Procedimiento de devolución de impuestos al sector exportador en Chile.
- Procedimiento de devolución de impuestos al sector exportador en Perú.
- Procedimiento de devolución de impuestos en Bolivia.
- Plazos y documentación a presentar el trámite de solicitud de devolución impositiva.

Todo esto para poder analizar el procedimiento de cumplimiento de neutralidad impositiva que siguen los países de América Latina y comparar con los procedimientos aplicados en nuestro país.

### **2.2.1. Procedimientos para la devolución de Impuestos al Sector exportador en Latino América**

- **Procedimiento para la devolución en Argentina**

Para el caso de solicitar la devolución anticipada del impuesto al valor agregado, por los bienes de

capital comprados o importados destinados al proceso productivo orientado hacia la venta en el mercado externo, efectuará por periodos mensuales.

“El plazo de sesenta días estipulado según la Ley de Argentina, debe considerarse en días corridos computados desde la realización de la inversión, compra o importación dentro de los quince días corridos del inicio de dicho plazo”. (Agosto, 2007)

- **Procedimiento para la devolución en Chile**

Para solicitar la devolución del impuesto se deberá presentar la documentación que se indica.

Documentación requerida:

1. Acreditación del peticionario de la devolución

Si el representante legal personalmente solicita la devolución.

- Tarjeta RUT del contribuyente y cédula de identidad del representante legal y fotocopia de ambos documentos.
- Fotocopia legalizada de constitución de la empresa exportadora

2. Acreditación del peticionario de la devolución

Si es una persona distinta al representante legal solicita la devolución.

- Tarjeta RUT del contribuyente, cédula de identidad del mandatario y fotocopia del mismo, vigente, adjuntando fotocopia de la Cédula de identidad del representante legal.
- Fotocopia legalizada de constitución de la empresa exportadora.
- Carta poder otorgada ante notario, la que deberá contener la identificación Cédula de identidad del representante legal, identificación y Cédula de identidad del mandatario, especificarse que el mandatario se encuentra autorizado para efectuar el trámite, firma del representante legal (mandante).

3. Total, de facturas o boletas originales: por las que solicita la devolución del impuesto, y las respectivas fotocopias de cada una.

4. Declaración jurada: que señale la identificación del contribuyente, actividad económica,

información tributaria, identificación del representante legal, monto de devolución solicitada.

5. Formulario 29: Original y fotocopia simple del formulario 29 correspondiente al periodo tributario por el cual solicita la devolución del crédito fiscal, para verificarla autenticidad de los datos.
6. Lugar de tramitación: Tesorería Regional o Provincial correspondiente a su domicilio
7. Materialización de la devolución: La tesorería la devolución dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la declaración jurada en tesorería, mediante deposito en cuenta bancaria o cheque de tesorería. materializara (Servicio de impuestos internos Chile, 2012)

- **Procedimiento para la devolución en Perú**

La devolución en el Perú de los impuestos discriminados que se hayan trasladado en las adquisiciones de bienes y servicios, se efectúa mediante Notas de Crédito negociables. Las solicitudes de devolución podrán ser presentadas dentro de seis meses de efectuada la adquisición de bienes y servicios, siempre que se encuentren sustentadas con los comprobantes de pago respectivos.

Las solicitudes son cancelatorias frente al período mensual que comprende. El monto mínimo para solicitar la devolución, es el equivalente a 0.25 de una unidad impositiva tributaria.

Para los efectos de la tramitación, el representante legal de la Entidad con derecho a solicitar la devolución puede nombrar un representante legal de la entidad con derecho a solicitar la devolución puede nombrar un representante cuyo nombre se consignará en el espacio pertinente de la constancia emitida. (Calvimonte, 2009, pág. 82)

Este último, deberá presentar copia simple de su documento de identidad y el del representante legal autenticado por el fedatario SUNAT.

Es entonces donde los sujetos del beneficio, solicitan ante la intendencia regional, la emisión de las notas de crédito negociables, indicando el número y monto de las mismas.

Documentos requeridos:

1. Copia de la constancia calificada y autenticada por el fedatario de la SUNAT.

2. El detalle del total de comprobantes correspondientes al periodo por el que se solicita la devolución, indicando el número de registro único del contribuyente (RUC) de quienes la emitieron la serie, el número y la fecha de los mismos, así como el monto de los impuestos.
3. Copia de la factura o ticket correspondiente a la SUNAT, entregados con ocasión de la adquisición de bienes y servicios en los cuales conste en forma discriminada el monto de los impuestos.
4. Verificación de documentos.
  - La SUNAT deberá verificar, que los comprobantes de pago presentados consignen nombre y registro único del contribuyente del sujeto del beneficio. En caso que este carezca de numero de RUC, por no estar obligado a tenerlo, la SUNAT le asignara a su solicitud, un número de identificación.
  - Además, que los impuestos a devolverse deben corresponder solo a bienes y servicios incluidos en los respectivos planes de operaciones.

Como podemos observar los procedimientos para proceder a la devolución de impuestos llega a variar de acuerdo al sistema organizativo de cada país. En la mayoría de los casos se desenvuelve de manera similar la verificación de documentos.

El sistema que aplican los tres países descritos es la devolución de impuestos. En la mayoría de los casos los tributos que se devuelve de manera similar son el Impuestos al Valor Agregado (IVA) a diferencia de Perú que se devuelve el Impuesto General de Ventas (IGV) estos impuestos son indirectos ya que se establecen sin tener en cuenta la renta o riqueza (capacidad contributiva), del contribuyente.

Los mecanismos para el cumplimiento de la Neutralidad Impositiva, en estos países se los realizan de diferente manera, ya sea por títulos valores, efectivo, cheques de tesorería, bonos de exportación, notas de crédito y cuenta bancaria.

Según el tiempo de respuestas que reciben los exportadores de los cinco países, el más efectivo es Chile y Venezuela con 5 días hábiles, pero a pesar que en la ley boliviana está establecido que la devolución debe realizarse en 20 días esta se hace efectiva en 12 meses lo que provoca retraso en la devolución de impuestos.

A continuación, se muestra un detalle de las características fundamentales de la forma de devolución de estos países:

País	Forma de devolución	Detalle
	Devolución General y Anticipada	Anticipada: empresas con patrimonio que permita garantías
	Consortios y Cooperativas de exportación	Realizan compras locales o importaciones sin pago de IVA
	Reembolso del IVA, Impuestos al consumo específico, Impuesto a la importación de insumos.	Efectivo en 5 días hábiles.
	Devolución anticipada del IVA	Dependiendo del patrimonio de la empresa para la aplicación de garantías
Perú	Devolución del Impuesto General de Ventas (IGV)	Régimen compensatorio para deudas tributarias de cualquier tipo

FUENTE Y ELABORACIÓN: CÁMARA DE EXPORTADORES (CAMEX).  
Coloquio de Neutralidad Impositiva.

### 2.2.2. Procedimiento de devolución de Impuestos en el departamento de La Paz

El procedimiento para la devolución de impuestos, contiene varias etapas que están interrelacionados entre sí, exigiendo a los exportadores la documentación necesaria para cumplir con la devolución de impuestos.

#### - Instituciones externas que intervienen en el proceso de devolución de impuestos

Las instituciones que intervienen directamente son dos: la Aduana Nacional de Bolivia (Información referente a las pólizas de exportación e importación) y el Servicio Nacional de Registro de Comercio (Información con respecto al Registro Único de exportador – RUE).

- **Procedimiento de recepción de la solicitud de devolución Impositiva (SDI).**

Con la finalidad de obtener la devolución de impuestos sean estos Impuestos al Consumo (IVA e ICE) o aduaneros (GA), los exportadores presentarán sus solicitudes de devolución impositiva (SDI).

Los procedimientos que se definen deben ser realizados por los funcionarios responsables de la recepción de solicitudes autorizados para tal efecto.

El proceso de solicitudes comprende los procedimientos de recepción de la documentación y la recepción del medio magnético.

- **Recepción de la documentación**

Una vez que el exportador se presente en el punto de recepción el funcionario responsable de la recepción solicita que el exportador presente la documentación de la SDI de acuerdo a lo siguiente:

Fotocopia legalizada por Notario Público del Acta de Constitución de la Empresas.

Si el exportador se encuentra autorizado para operaciones RITEX deberá presentar fotocopia legalizada de la Resolución emitida por autoridad competente, que autorice la incorporación de la Empresa Exportadora al RITEX.

Esta documentación es presentada por el exportador cuando efectúe su primera SDI, el funcionario responsable de la recepción de SDI deberá recepcionar la misma y registrarla en el kardex del exportador.

De no ser la primera solicitud, el funcionario responsable de la recepción, debe verificar en el kardex del exportador la existencia de estos documentos, de no existir solicita la presentación de los mismos a fin de continuar el trámite, una vez presentada debe ser registrada en el kardex del exportador. Si el exportador no presenta la documentación no se da curso a la solicitud.

Si no existe ninguna observación a la documentación el funcionario, solicita al exportador

le entregue el medio magnético.

- **Captura de medio magnético**

Una vez recepcionada la documentación, el funcionario responsable ingresa el medio magnético al sistema utilizando para esto la pantalla de captura de medio magnético que verifica si este está infectado o no.

Si el sistema detecta algún virus comunica al operador tal situación para que se proceda a la devolución del medio magnético al exportador lo que significa un rechazo de la SDI.

Si el medio magnético no se encuentra infectado el sistema continuo con las validaciones.

En primera instancia verifica que el número de NIT del exportador sea válido, si no es válido se comunica esta situación al funcionario.

Es entonces donde el funcionario pone en conocimiento del exportador esta situación y devuelve el medio magnético más la documentación al exportador constituyéndose esto en un rechazo de la solicitud. Si el número de NIT es válido el sistema se continúa validando los datos, si el sistema detecta errores en estas validaciones, se muestra en la pantalla el Reporte de errores N° 1 datos del NIT y RUE.

El funcionario imprime este reporte en dos ejemplares, el primero con destino para el contribuyente y el segundo como constancia de rechazo de la SDI para correspondiente al Funcionario actuante y al tramitador de la SDI y notifica con una copia del reporte al exportador.

Una vez notificado, el funcionario debe devolver la documentación y el medio magnético al exportador, quedando uno de los reportes impresos como constancia del rechazo de la SDI. De acuerdo a los errores detectados, se comunica al exportador que pasos debe seguir a fin de subsanar los errores y vuelva a presentar su SDI siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos establecidos.

De no detectarse errores el sistema continuo con el proceso de validación.

- **Validaciones de información**

Mediante esta opción el sistema verifica toda la información presentada por el exportador en el medio magnético y valida con la información de la base de datos de la Administración tributaria, así como de la información de terceros (Aduana Nacional), efectúa los cálculos para la determinación del monto de devolución.

De verificarse errores, el funcionario procede a imprimir este reporte en dos ejemplares, el primero para el contribuyente y el segundo como constancia de rechazo de la SDI.

- **Emisión DIDUE Provisional**

La declaración única de devolución impositiva a las exportaciones (DIDUE) provisional, es la declaración jurada emitida por el sistema que acredita la recepción por parte de la Administración Tributaria de la SDI, en esta instancia el exportador (sujeto a una decisión persona) podrá rechazarla o aceptarla.

La DIDUE provisional, será impresa considerando el sector exportador al que corresponda el solicitante, cuando la DIDUE provisional, es rechazado, el funcionario actuante recibirá la DIDUE provisional con la marca en la casilla del rechazo, la firma del exportador, la aclaración de la firma y el cargo del mismo y procede a registrar la marca en el sistema. Si la DIDUE provisional es aceptada, el funcionario actuante recibe la DIDUE provisional con la marca en la casilla aceptada, la firma del exportador, la aclaración de la firma y el cargo del mismo y procede a registrar la marca en el sistema.

Toda vez que haya sido registrada la marca, el sistema emitirá la DUDIE definitiva.

- **Emisión DIDUE Definitiva**

Mediante este proceso el sistema se emite el documento final y los reportes que acreditan la recepción de la solicitud de devolución impositiva (SDI), a partir de esta emisión, el documento de la SDI significa la Declaración única de devolución impositiva a las exportaciones (DIDUE) y es el documento oficial emitido por la Administración tributaria.

A diferencia de la DIDUE provisional, esta DIDUE definitiva cuenta con un número de orden asignado e impreso por el sistema, número que servirá para referenciar la solicitud en todo proceso.

- **Entrega de CEDEIM**

Si el exportador adeuda impuestos, se recurre a la compensación. De lo contrario se emiten los valores CEDEIM para la devolución de sus impuestos.

### **2.2.3. Plazo y documentación a presentar para el trámite de solicitud de devolución Impositiva**

El exportador de acuerdo al artículo 14 del decreto Supremo 25465 puede solicitar la Devolución Impositiva (SDI) dentro de los ciento ochenta días calendario posteriores a la exportación, se trata de un procedimiento Post-Exportación. Este trámite es procesado por personal del Servicio de Impuestos en las oficinas regional de La Paz.

1. Previamente, deberán inscribirse como contribuyentes en dependencias del SIN (si aún no lo son) y registrar la característica de exportador para ser clasificado como usuario del Portal Tributario Newton.
2. Dosificar Facturas Comerciales de Exportación.
3. Habilitar el Kárdex de Exportador, presentando junto con la primera Solicitud de Devolución Impositiva:
  - Un poder amplio y suficiente para que la persona designada pueda firmar la solicitud y la recepción de valores; también que le faculte notificarse con Vistas de Cargo, Resoluciones Determinativas y otras deudas o presunciones de deudas que sean emitidas por el SIN.
  - El Acta (Testimonio) de Constitución de la Empresa (para las personas jurídicas).
  - Fotocopia del C.I. del apoderado o en caso de ser unipersonal del contribuyente
  - Fotocopia del NIT
  - RUEX copia legalizada (Reemplazado con el registro del Servicio Nacional de verificación de exportaciones)

- Registro FUNDEMPRESA copia legalizada.
- Poder específico de apoderado para tramitar y recibir el CEDEIM.
- Fotocopia de las cédulas de identidad del apoderado y poderdante.

Cumplidos los requisitos anteriores, se presenta la Solicitud de devolución impositiva (SDI) adjuntando documentos originales y dos juegos de fotocopias de:

- Factura comercial de exportación
- Declaración aduanera de exportación (Póliza de exportación).
- Certificado de salida. - emitido por la Empresa ALBO S.A. y la Aduana Nacional.
- Certificado de análisis de laboratorio, acreditado por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA).
- Documentos de transporte que corresponda, como ser: Manifiesto internacional de carga (MIC) para despachos vía carretera, guía aérea Air Waybill para despacho aéreos, Bill of Lading (B/L) para despachos marítimos y TIF/DTA Conocimiento – carta de porte internacional para transporte férreo.

#### **2.2.4. Procedimiento posterior en la obtención del Certificado de devolución Impositiva**

Si la documentación presentada e introducida al sistema informático no presenta ninguna comunicación (rechazo COMEX), el representante legal o apoderado de la Empresa tiene dos alternativas para tramitar el CEDEIM:

- a) Boleta de garantía
- b) Fiscalización previa

En caso de que existan errores en la información del software “aplicación que permite el registro, generación y captura de la Solicitud de Devolución Impositiva (SDI) en medio magnético (Ej. diskette)” (Contadores, 2013), el SIN emite un listado de errores de información que el solicitante deberá presentar rectificándolos de acuerdo al plazo restante que se tiene de los ciento ochenta días, caso contrario el SIN rechaza la solicitud, perdiendo el exportador su derecho de recuperación de Certificado de devolución impositiva de ese periodo.

La devolución del Impuesto al Valor Agregado está en función del crédito Fiscal acumulado y

generado por las compras locales que estén relacionados con el producto de exportación.

En el primer caso el trámite con Boleta de garantía, el exportador después aprobada su solicitud entra en una base de datos (Lista de espera) hasta que el Tesoro General de la Nación disponga recursos y sea desembolsado en boletas de certificados de devolución impositiva. Aproximadamente después de seis meses el Servicio de impuestos Nacional notifica al solicitante para que los certificados de devolución impositiva sean recogidos con Boletas de Garantía Bancarias (equivalentes al monto recogido), que servirán de garantía al desembolso fiscal realizado. Posteriormente el servicio de impuestos realiza una fiscalización basándose en la documentación del exportador como ser facturas, documentos de exportación, estados financieros y otros que respaldan la solicitud de devolución impositiva.

La boleta de garantía es devuelta al exportador sino existiese observaciones durante la verificación del crédito fiscal cuando se hubiese vencido el plazo de validez aun sin existir la verificación correspondiente. Cuando el exportador tuviera cargos fiscales al finalizar la fiscalización deberá cancelar más accesorios en un determinado plazo, caso contrario el Servicio de Impuestos tiene la potestad de cobrar las boletas de garantía.

La **fiscalización previa**, no requiere Boleta de Garantía. Después de un tiempo de espera aproximadamente un año, el servicio de impuestos requiere de información de la Empresa para realizar la fiscalización previa y posteriormente se entra a la base de datos nacional para la emisión de las Boletas Certificado de devolución impositiva.

En muchos casos se presentaron errores al realizar el trámite de certificado de devolución impositiva y no existía norma para que el contribuyente pueda recuperar montos errados, por esto se emitió en fecha 03 de agosto del 2005 la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0021.05 restitución del crédito fiscal comprometido no entregado a través de una solicitud de impuestos.

### **Devolución Del Impuesto Al Valor Agregado**

En aplicación del principio de neutralidad impositiva, una vez efectuada la exportación, se devuelve al exportador del crédito fiscal del impuesto al valor agregado contenido en los costos y

gastos realizados por importaciones definitivas o compras de bienes, bienes de capital, activos fijos contratos de obras o prestación de servicios, en mercado interno, siempre que estén vinculados a la actividad exportadora. El monto máximo de devolución, previa presentación de las correspondientes notas fiscales, es del 13% del valor FOB de exportación.

#### 2.2.4. Software de devolución Impositiva



“Tanto el Software de Devolución Impositiva, el Manual de Usuario, instrucciones sobre el uso del Portal Tributario Newton puede ser obtenida en la página de Impuestos Naciones en la siguiente dirección en Internet: [www.impuestos.gov.bo](http://www.impuestos.gov.bo) o solicitarlo en forma gratuita en dependencias del SIN.” (Contadores, 2013)

El Software de devolución Impositiva registra las características básicas y esenciales de la Solicitud de Devolución Impositiva contenidas en la siguiente información:

- Tipo de solicitud (Boleta de Garantía, Fiscalización Previa, EEVES)
- Régimen de Exportación (Definitiva, RITEX, Zona Franca)

- Sector Exportador (Tradicional, No Tradicional)
- Cantidad de valores solicitados
- Impuestos y montos solicitados
- Datos de la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto a los Consumos Específicos solicitado
- Información de las declaraciones de aduanas

Adicionalmente, en función del Sector Exportador y los impuestos solicitados para devolución, el exportador llenará los anexos que correspondan:

- Detalle de notas fiscales y pólizas de importación vinculadas a la exportación
- Detalle de notas fiscales ICE
- Información GA Sector Tradicional

## **2.3. REFERENCIAS TEÓRICAS CONCEPTUALES**

### **2.3.1. Impuestos y Tributación**

El tributo denominado también como impuesto o carga, es “la cantidad de dinero que el contribuyente entrega al Estado para la atención de cargas y atenciones públicas” (Johns, 1999, pág. 5).

Esta definición corresponde a una conceptualización cerrada del tributo en la que se lo concibe como una atribución exclusiva del Estado.

Otro concepto importante de tributo está mencionado por Sperling, quién lo define como: “cualquier carga u obligación continua en el tiempo, ante el Estado o terceros”.

Esta definición es más amplia porque reconoce la existencia de tributos a otros entes aparte del Estado, principalmente en dos etapas de la historia:

- 1) en Estados medievales en las que el impuesto era tributado al Señor Feudal, propietario de las tierras de una comarca, y
- 2) en Estados modernos en los que el concepto de tributo o carga a entes privados vuelve en forma de tasas por el uso de servicios. (Sperling, pág. 2)

### **2.3.2. Certificado de devolución Impositiva**

El Certificado de devolución Impositiva (CEDEIM), es un valor transferible que entrega el Servicio de impuestos a favor de un exportador, por concepto de Devolución de Impuestos por compra de insumos o importación de productos que hayan generado crédito Fiscal y/o gravamen arancelario.

Según el D.S. 25465 Capítulo I, artículo 2, certificado de devolución de impuestos, los certificados de devolución de impuestos (CEDEIM) son títulos valores transferibles por simple endoso, con vigencia indefinida y podrán ser utilizados por el tenedor final para el pago de cualesquier tributos cuya recaudación este a cargo del Servicio de impuestos Nacional de Aduanas (SNA) o del Servicio Nacional de Impuestos Internos (SNII), conforme a la legislación vigente. Los CEDEIM podrán ser fraccionados, de acuerdo a disposiciones adoptados por el SNII.

Una de las definiciones más acertadas sobre el Certificado de Devolución Impositiva es la siguiente:

“El CEDEIM es un certificado de devolución de impuestos, es un título valor transferible por simple endoso, con vigencia indefinida y podrá ser utilizado por el tenedor final para el pago de cualquier tributo cuya recaudación este a cargo de la Aduana Nacional o del Servicio de Impuestos Nacionales conforme a la legislación vigente.” (Cbba, 2013).

Por lo que CEDEIM es un valor emitido por la Dirección General de Impuestos, sin fecha de vencimiento por devolución impositiva NOCREF es emitido por el Tesorero General de la Nación, con fecha de vencimientos, por devolución Impositiva.

Como la definición anteriormente expuesta en el tema a desarrollarse se identificará el impacto que tiene el Certificado de Devolución Impositiva.

Las empresas que realizan la solicitud de certificación de Devolución impositivas deben cumplir con los requisitos que indica el Servicio de Impuestos Nacionales.

Los Certificados de Devolución de Impuestos (CEDEIM) son títulos valores transferibles por simple endoso, con vigencia indefinida y podrán ser utilizados por el tenedor final para el pago de cualquier tributo cuya recaudación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas (SNA) o del Servicio Nacional de Impuestos Internos (SNII), conforme a la legislación vigente.

### **2.3.3. Neutralidad Impositiva**

Desde el punto de vista de los Principios Básicos del Impuesto, es importante señalar que: “neutralidad del impuesto significa que éste debe dejar inalteradas todas las condiciones del mercado o no provocar distorsiones de la oferta, de la demanda y de los precios, no solo en las transacciones de bienes gravado, sino de todos los bienes y servicios.” (Valdez, Los Tributos, su análisis, interpretación y registros contables , 2007, pág. 114).

El principio de neutralidad impositiva o no exportación de impuestos constituye una práctica universal aceptada por todos los países.

## **2.4. MARCO CONTEXTUAL**

### **2.4.1. Neutralidad Impositiva en Países de América Latina**

Los diversos países de América Latina emplean diferentes mecanismos para el cumplimiento del principio de Neutralidad impositiva.

- ARGENTINA

Aplica la devolución anticipada del impuesto al valor agregado, por los bienes de capital comprados o importados.

La devolución anticipada del impuesto al valor agregado se efectuará por periodos mensuales.

El plazo de sesenta días estipulado en la Ley debe considerarse en días corridos

computados desde la realización de la inversión compra o importación

- CHILE

El servicio de impuestos Nacionales puede rectificar los datos del exportador que solicita la devolución de impuestos y no ser necesario la verificación de los datos de tesorería.

La tramitación de la devolución puede realizarse en tesorería regional o provincial correspondiente a su domicilio.

La tesorería materializara la devolución dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la declaración jurada en tesorería.

La devolución puede realizarse mediante cuenta bancaria o cheque de tesorería.

- PERÚ

El monto mínimo para solicitar la devolución, es el equivalente a 0,25 de una unidad impositiva tributaria.

Los sujetos del beneficio solicitaran ante la intendencia regional, la emisión de las notas de crédito negociables, indicando el número y monto de las mismas.

La devolución de los impuestos, se efectuará mediante notas de crédito negociables y las entregara al sujeto del beneficio dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que hubieran presentado la solicitud y cumplido con los requisitos exigidos.

#### **2.4.2. Tipos de Mecanismos de Cumplimiento de la Neutralidad Impositiva**

Tipos de mecanismos de cumplimiento de la Neutralidad Impositiva

Es aplicada mediante dos formas, los mecanismos de:

- Devolución de impuestos. - Se realiza en periodos relativamente cortos, a través de títulos valores, lo que permite un mayor flujo de capital, por la liquidez que se genera a las empresas con estas devoluciones, las empresas exportadoras de bienes y servicios deben recibir la devolución de sus impuestos al consumo y de los aranceles pagados sobre los insumos incorporados en los productos de exportación.
- El no cobro de los mismos. - este mecanismo permite evitar cargas impositivas a sus

exportaciones y en cuanto a la suspensión del pago del IVA no se sostiene un mecanismo de devolución del impuesto, ya que no hay nada que devolver.

### **Mecanismos que aplican Argentina, Chile, Venezuela y Perú para el cumplimiento de la Neutralidad impositiva.**

#### **- ARGENTINA**

El mecanismo que este país emplea para el cumplimiento de la Neutralidad Impositiva es la devolución general y anticipada de impuestos al sector exportador. La devolución de impuestos se entrega en efectivo en un plazo de 60 días hábiles.

Esta devolución se realiza a todas las empresas exportadoras, excepto a los consorcios y cooperativas de exportación que realizan compras locales o importaciones sin pago de IVA. Los tributos reembolsados al sector exportador son el IVA, aranceles de exportación e importación de insumos, estos a su vez para la exportación e importación con un porcentaje o alícuota mencionado a continuación para la devolución:

Exportación: entre 0 y 6%

Importación IVA 21%, IVA adicional 10%, impuesto a las ganancias 3%

#### **- CHILE**

El mecanismo que este país emplea para el cumplimiento de la neutralidad impositiva es el reembolso del IVA, impuesto al consumo específico, impuesto a la importación de insumos al sector exportador. La devolución de impuestos se la entrega con cheques de tesorería en un plazo de 5 días.

Los tributos reembolsados al sector exportador son IVA de insumo y servicios utilizados, aranceles de importación de insumos, Impuesto al consumo específico, estos a su vez cuentas con un porcentaje o alícuota mencionado a continuación para la devolución:

Exportación: IVA e ICE: 18%

- PERÚ

El mecanismo que este país emplea para el cumplimiento de la Neutralidad impositiva es la devolución del impuesto General de Ventas (IGV) al sector exportador, La devolución de impuestos se la entrega en notas de Crédito en un plazo de 10 días hábiles.

Los tributos reembolsados al sector exportador son Impuesto General de Ventas (IGV), importación de insumos, estos a su vez cuentan con un porcentaje o alícuota mencionado a continuación: Importación:5%.

- VENEZUELA

El mecanismo que este país emplea para el cumplimiento de la Neutralidad Impositiva son los Bonos de exportación al sector exportador. Estos bonos son tributos negociables para el pago de impuestos nacionales, devolución de impuestos mediante estos Bonos de exportación certificados de reintegro y es efectiva en un plazo de 5 días hábiles.

El tributo reembolsado al sector exportador es el Valor agregado de cada artículo exportado, con una alícuota del 10%.

### **2.4.3. Comportamiento de las Exportaciones en Bolivia**

En las últimas gestiones, las exportaciones en Bolivia mantienen el comportamiento creciente presentado desde 1999, alcanzando un valor total de exportaciones de millones de \$us. 4.394,60 que corresponden a un incremento de las mismas de aproximado del 17,08% en relación al valor alcanzado el 2012. (Instituto nacional de estadística INE, Resumen de estadísticas, Bolivia 2012).

De la información anterior, es preciso resaltar dos consideraciones:

1. Crecimiento observado en las exportaciones, obedece a un incremento en los volúmenes de exportación en algunos sectores y al comportamiento favorable en precios internacionales.
2. El incremento de las exportaciones bolivianas está por debajo del promedio, es decir no se ha aprovechado la coyuntura favorable.

La mayoría de los países creció a un ritmo superior al 5% con excepciones de Bolivia, que creció a un ritmo de 4,46%, Ecuador y México.

La balanza comercial de Bolivia se ha incrementado alcanzando un valor de Millones de \$us. 1.266, esto implica que el país está generando más divisas de las que gasta, principalmente por la venta de minerales e hidrocarburos.

De forma específica los hitos que marcan el comportamiento de las exportaciones bolivianas son:

- De los tres grandes sectores (minerales, hidrocarburos y no tradicionales), el sector Minerales es el que creció a un ritmo más acelerado; 27,36%, no tradicionales 18,78% e Hidrocarburos al 11,76%.

#### **2.4.4. Instituciones que intervienen en el Sistema de devolución de los CEDEIM en La Paz**

- De acuerdo a la definición del sistema y la responsabilidad de la información que estas manejan, existen tres importantes instituciones que están bajo la tuición del Ministerio de Hacienda y quienes intervienen directamente.
  1. La Aduana Nacional de Bolivia (ANB) información referente a la póliza de exportación e importación. Según la Ley General de aduanas Artículo 29 se constituye como una entidad de derecho público de carácter antártico con jurisdicción nacional, de duración indefinida o personería jurídica y patrimonio propio
  2. Servicio nacional de impuestos quien se encarga de verificar y entregar el certificado de devolución de impuestos a los exportadores mediante base de la declaración única de devolución a las exportaciones.

#### **Emisión de DUDIE preliminar**

Norma o Procedimiento: D.S. 25465 de Julio de 1999

Detalle: En caso de no existir observaciones, el sistema emitirá la declaración Unica de devolución impositiva de exportación (DUDIE) preliminar, la cual será puesta a consideración del exportador, quien deberá manifestar su aceptación o rechazo.

### **Emisión de DUDIE definitiva**

Norma o Procedimiento: DS 25465 de 23 de julio de 1999

Detalle: En caso de que el exportador acepte la DUDIE, la Administración Tributaria emitirá la DUDIE definitiva.

### **Fiscalización de SDI o Boleta de Garantía**

Norma o Procedimiento: DS 25465 de 23 de julio de 1999

Fiscalización previa: En esta verificación, primero se realiza la revisión de la documentación y los hechos tributarios que se sustentan la solicitud de devolución impositiva.

Boleta de garantía y post fiscalización: Se produce cuando el exportador ha recibido los certificados de Devolución impositiva y entregó a la Administración Tributaria una o varias Boletas de garantía por un importe igual a la devolución efectuada correspondiente a los impuestos IVA e ICE.

Posteriormente se procede a la verificación de toda la documentación.

### **Compensación de adeudos**

Norma o Procedimiento: DS 25465 de 23 de julio de 1999

Fiscalización previa: Se realiza una consulta al sistema, para confirmar si el exportador tiene o no deudas tributarias pendientes a favor del fisco.

### **Fraccionamiento de valores**

Norma o Procedimiento: Resolución normativa de Directorio N° 10-004-03 del 11 de marzo del 2003

Fiscalización previa: Los CEDEIM se fraccionarán según el monto solicitado

Emisión de valores

Norma o Procedimiento: Resolución normativa de Directorio N° 10-004-03 del 11 de marzo del 2003

Una vez fraccionados se imprimen y firman para su posterior entrega.

### **Entrega de valores**

Norma o Procedimiento: Resolución normativa de Directorio N° 10-004-03 del 11 de marzo del 2003.

Fiscalización previa: Para proteger los valores CEDEIM el exportador debe entregar los documentos requeridos por el Servicio de Impuestos Nacional.

3. Servicio Nacional de Registro de comercio, información referente al registro único de exportadores.

4. Ministerio de hacienda

Generación asignada presupuestaria

Norma o Procedimiento: D.S. 25465 de Julio de 1999

Detalle: el gobierno es el encargado de generar presupuesto para la devolución impositiva mediante el ministerio de hacienda.

Norma o Procedimiento: DS 25465 de 23 de julio de 1999

Detalle: En caso de que el exportador acepte la DUDIE, la Administración Tributaria emitirá la DUDIE definitiva.

- Las instituciones externas son muy elementales para coadyuvar la devolución de certificado de devolución impositiva por ser parte del proceso de exportación definitiva y legal en el sistema actual.

### **2.4.5. Zonas Francas en el Departamento de La Paz**

Existen varias disposiciones, en relación al tema de Zonas Francas, en la investigación se hace referencia al Decreto Supremo N° 27944 de 20 de diciembre de 2004, que tiene como finalidad establecer la política, el rol y los objetivos de las Zonas Francas Nacionales, así como reglamentación relativa a su creación, concesión, control y fiscalización y disponer entre otros, el régimen tributario aplicable a las Zonas Francas.

El artículo 3° establece a efectos de su correcta interpretación, la siguiente definición:

Segregación aduanera y fiscal: Es el principio en virtud del cual las operaciones desarrolladas en zonas francas situadas dentro del territorio nacional están sujetas a tratamiento aduanero y tributario especiales, con exención de imposiciones tributarias y arancelarias, dentro del marco de las normas jurídicas aplicables.

El artículo 54° establece que son consideradas como exportación definitiva, a los efectos de esta norma, las siguientes operaciones:

- I. Podrán exportarse definitivamente desde el resto del territorio nacional a zonas francas, mercancías o servicios producidos en dicho territorio, destinados a operaciones comerciales o industriales.
- II. La exportación de mercancías o servicios se perfecciona con el ingreso de los mismos a las zonas francas.
- III. La exportación definitiva de mercancías o servicios nacionalizados no será objeto de devolución de impuestos.
- IV. La exportación definitiva de mercancías o servicios de producción nacional a zonas francas nacionales desde el resto del territorio nacional es objeto de devolución de impuestos conforme el artículo 38 de este Decreto Supremo.

#### **2.4.6. Factores que influyen en el Cumplimiento de la Neutralidad Impositiva para las Empresas Exportadoras en el departamento de La Paz**

El servicio de impuestos nacionales (SIN) exige requisitos al exportador para proceder a aceptar o rechazar la Solicitud de Devolución de Impuestos (SDI).

##### **1. Apertura o actualización de Kardex**

###### **Apertura**

La realizan los exportadores nuevos presentando la siguiente información:

- Un poder amplio y suficiente, para que la persona designada pueda firmar la solicitud, su rectificación y la recepción de valores.
- Una fotocopia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de constitución de la empresa.
- Una fotocopia legalizada del RUE.

###### **Actualización**

Para los exportadores que ya tienen kardex, se procede a la verificación de la existencia y/o necesidad de actualización de los documentos ya solicitados en la apertura del kardex.

## **2. Preparación de documentación**

El exportador deberá preparar la documentación requerida por el servicio de impuestos nacionales, para proceder a la devolución de los impuestos solicitados en la SDI, a su vez preparar el medio magnético de la SDI.

## **3. Presentación de SDI**

Los exportadores presentaran la solicitud de devolución Impositiva (SDI) en la declaración única de devolución Impositiva a las exportaciones (DUDIE), formularios y anexos magnéticos, bajo el formulario y las características técnicas definidas por el servicio de impuestos nacionales.

La solicitud de CEDEIM, debe ser ordenada por periodos fiscales consecutivos, mensual y conjunta, es decir por todos los impuestos solicitados (IVA, ICE, GA los que correspondan), por las exportaciones del periodo fiscal.

## **4. Revisión de SDI**

Se procederá a la revisión preliminar del medio magnético, el cual permite detectar la existencia de virus.

## **5. Si existe virus.**

Se procederá al rechazo y devolución del medio magnético y los documentos adjuntos.

No existe virus.

El funcionario actuante procederá a la validación de la información en Sistema y la documentación presentada, confrontando la misma con la contenida en el medio magnético, de acuerdo a las pantallas que despliegue el Sistema.

Cuando los datos declarados no sean coincidentes, el Sistema emitirá reportes respecto a todos los errores detectados tales como: RUX, RUE, lectura del contenido del medio magnético, documentación de respaldo y otros errores, dichos reportes serán impresos y puestos a conocimientos del exportador, rechazando la solicitud.

## **6. Emisión de DUDIE (preliminar)**

De no existir observaciones, el Sistema emitirá la Declaración Única de Devolución Impositiva de Exportación (DUDIE) preliminar, la cual será puesta a consideración del exportador, quién deberá manifestar su aceptación o rechazo, marcando en el recuadro correspondiente, devolviendo el documento debidamente firmado, para su correspondiente archivo.

**Si rechaza la DIDUE preliminar** Se procede a la devolución de los documentos y medio magnético presentados para la declaración impositiva.

### **Si acepta la DIDUE preliminar**

Se procede a la emisión de la DUDIE definitiva.

## **7. Emisión de DUDIE Definitiva**

Cuando el exportador acepte la DUDIE, la Administración Tributaria emitirá la DUDIE, la Administración Tributaria emitirá la DUDIE definitiva, asignándole un número de trámite, e imprimirá todos los formularios anexos y reportes de la solicitud, registrando la fecha y hora de la recepción, generando además la respectiva Reserva presupuestaria, en caso de existir disponibilidad de la misma.

A su vez la DUDIE definitiva deberá ser debidamente firmada por el contribuyente, momento en el cual se procederá a la devolución del medio magnético. (SIN)

## **8. Generación asignación presupuestaria**

El gobierno es el encargado de generar presupuesto para la devolución de impositiva mediante el Ministerio de Hacienda.

### **Si se asigna presupuesto**

Se procede al siguiente paso de fiscalización.

### **No se asigna presupuesto**

La solicitud pasa a pertenecer a la liste de asignación presupuestaria.

## **9. Fiscalización de SDI o Boleta de Garantía**

### **Fiscalización previa**

Primero se realiza la revisión de la documentación y los hechos tributarios que sustentan la solicitud de Devolución Impositiva del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) y el gravamen arancelario (cuando corresponda), para instruir posteriormente al Departamento de Gestión de empadronamiento y Recaudación proceda a la emisión de los Certificados de Devolución impositiva en función a los resultados obtenidos del proceso de verificación efectuado.

### **Boleto de garantía y post fiscalización**

Se produce cuando el exportador ha recibido los certificados de Devolución impositiva y entrega a la Admisión Tributaria una o varias Boletas de garantía por un importe igual a la devolución efectuada correspondiente a los impuestos IVA e ICE.

Posteriormente se procede a la verificación de toda la documentación exigida a la empresa.

## **10. Compensación de adeudos**

Se realiza una consulta al sistema, para confirmar si el exportador tiene o no deudas tributarias pendientes a favor del fisco.

### **Tiene deudas pendientes**

Se pasa al procedimiento de compensación.

### **No tiene deudas pendientes**

Se procede al fraccionamiento de valores.

## **11. Funcionamiento de valores**

Los CEDEIM, serán fraccionados según la siguiente tabla: (Resolución Normativa N° 10-0004-03).

MONTO (BS.)				NÚMERO VALORES
De:	0.00	a	10,000.00	1 valor
De:	100,001.00	a	50,000.00	hasta 5
De:	50,001.00	a	100,000.00	hasta 10
De:	100,001.00	a	200,000.00	hasta 15
De:	200,001.00	a	300,000.00	hasta 20
De:	300,001.00	a	400,000.00	hasta 25
De:	400,001.00	a	500,000.00	hasta 30
De:	500,001.00	a	600,000.00	hasta 35
De:	600,001.00	a	700,000.00	hasta 40
De:	700,001.00	a	800,000.00	hasta 45
De:	800,001.00	a	900,000.00	hasta 50
De:	900,001.00	a	1,000,000.00	hasta 55
De:	1,000,001.00	a	2,000,000.00	hasta 60
De:	2,000,001.00	a	3,000,000.00	hasta 70
De:	3,000,001.00	a	4,000,000.00	hasta 80
De:	4,000,001.00	a	5,000,000.00	hasta 90
De:	5,000,001.00	a	Adelante	hasta 100

## 12. Emisión de valores

El exportador para recoger los valores (CEDEIM), debe entregar los siguientes documentos (La devolución de impuestos actualmente se hace efectiva en 12 meses):

a.. Carta de Porte, Guía aérea con sello de Aduana de salida, manifiesto de carga con cruce de frontera o conocimiento marítimo para la Hidrovia, el que corresponda.

**Tiempo establecido:** Veinte días calendario en el caso del gravamen arancelario, sin necesidad de la presentación de garantías.

b.. Los exportadores de minerales deberán presentar además resultados del análisis de laboratorio realizado en el país, en forma previa a la exportación, por empresas acreditadas

por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA).

**Tiempo establecido:** Veinte días calendario cuando, en su SDI, el exportador comprometa la entrega de una boleta de garantía bancaria por el monto total de devolución correspondiente al IVA y al ICE.

c.. La boleta de garantía por el 100% del valor del CEDEIM por los impuestos al valor agregado y Consumos Específicos con validez de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha de entrega del CEDEIM, en el caso de que el exportador haya comprometido su entrega de la DUDIE, para las exportaciones tradicionales y no tradicionales y de 180 días para la devolución de impuestos del sector Hidrocarburos.

**Tiempo establecido:** Ciento veinte días calendario cuando, en su SDI, el exportador no comprometa la entrega de una boleta de garantía bancaria para la devolución correspondiente al IVA y al ICE.

d.. Para la emisión de valores bajo la modalidad de Fiscalización Previa, copia del informe de resultados emitido por la Fiscalización actuante.

**Tiempo establecido:** Veinte días calendario cuando, adjunto a su SDI, el exportador presente el dictamen de verificación previa, realizado por una empresa especializada autorizada por SNII.

#### **2.4.7. Devolución de Tributos al Sector Minero Metalúrgico**

Existe otro tratamiento para la devolución de impuestos al sector minero –metalúrgico, con relación al Impuesto al Valor Agregado y al Gravamen Arancelario. Los parámetros máximos de devolución son como sigue:

En caso del impuesto al Valor Agregado, el monto máximo de devolución es el equivalente a la alícuota vigente del impuesto (13%) aplicada a la diferencia entre el valor oficial de cotización del

mineral y los gastos de realización (en caso de no existir esta información, se presume que los gastos de realización son el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor oficial de cotización).

En el caso del Gravamen Arancelario, el monto máximo de devolución es el equivalente al cinco por ciento (5%) de la diferencia entre el valor oficial de cotización del mineral y los gastos de realización.

#### **2.4.8. Documentación Contable necesaria**

El servicio de impuestos Nacionales para la fiscalización del Impuesto al Valor Agregado para cobro de Certificado de devolución impositiva exige la siguiente documentación:

- a) Cuaderno de Crédito GA para importaciones indirectas (solo para exportaciones mineras)
- b) Resolución Bi Ministerial Coeficiente Especifico (si corresponde).
- c) Libros de compras y ventas IVA (originales)
- d) Facturas de compras (originales) y ventas (copias)
- e) Pólizas de importación o declaraciones únicas de importación efectuadas por el exportador (Adjunto Boletas de pago).
- f) Comprobantes de Diario de las Compras tanto en mercado interno como importaciones.
- g) Comprobantes de Diario de las ventas de mercado interno,
- h) Registros contables de las exportaciones realizadas,
- i) Libros mayores de las cuentas compras, ventas, débito, crédito fiscal y otros que considere pertinente al fiscalizador.
- j) Extractos bancarios
- k) Movimiento de inventarios como ser: materia prima en proceso y/o productos terminados.
- l) Estructura de costos de los productos exportados,
- m) Estados Financieros, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de cambios en la situación Financiera, Flujo de Caja y Notas a los Estados Financieros.

#### **2.4.9. Impuestos devueltos a través del CEDEIM**

Los impuestos que devuelve el CEDEIM son:

- **Impuesto al valor agregado**

Se devuelve al exportador el IVA cargado por concepto de costos y gastos en la

importación o compra local de bienes destinados a la actividad exportadora. Se devuelve el crédito IVA no compensado con operaciones de mercado interno hasta un monto máximo equivalente al 13% del valor FOB de la exportación.

- **Impuesto a los consumos específicos**

El ICE pagado por los bienes finales exportados sujetos a este impuesto, será devuelto al exportador previa presentación de la nota fiscal correspondiente.

No es objeto de devolución impositiva, el ICE pagado por la adquisición de insumos que fueran destinados a la producción de bienes de exportación.

- **Gravamen aduanero**

Será devuelto el GA pagado por la importación o compra local de bienes y servicios incorporados en el costo del producto exportado.

Existen dos formas de acogerse a la Devolución del GA, el procedimiento automático y el procedimiento determinativo.

#### **2.4.10. Impuestos devueltos a través del CEDEIM para el Sector Minero Metalúrgico**

- Impuesto al Valor Agregado

Es un tema actual y Nacional la aplicación del Impuesto al Valor Agregado al Sector Minero, para lo cual debemos considerar dos puntos importantes:

1. Las ventas en el mercado interno de minerales y metales en su primera etapa de comercialización, realizadas por cooperativas mineras, incluidos los productores primarios que produzcan en forma artesanal y estén sujetos a Contrato con el Estado, comprendidas en el objeto del Impuesto al valor Agregado-IVA, aplican un régimen de tasa cero en este impuesto.
2. En las siguientes etapas de comercialización de minerales y metales realizadas en el mercado interno, se aplica la tasa general del Impuesto al Valor Agregado – IVA.

Sin embargo, la Ley 186 indica en el Artículo 5, inciso II. La presente Ley entrará en vigencia a

partir del primer día del mes siguiente a la publicación del Decreto Supremo Reglamentario. El mismo que hasta la fecha no ha sido aún publicado.

También la Ley 3787 (Derogada) indicaba: Artículo 2 (Auto facturación). El procedimiento de auto facturación establecido en el Artículo 28 del Decreto Supremo N° 23670 de 9 de noviembre de 1993 y en el Decreto Supremo N°25705 de fecha 14 de marzo de 2000, quedará derogado a partir del 1 de abril de 2008, encomendándose a los Ministerios de Minería y Metalurgia y de Hacienda, establecer un procedimiento simple y expedito para la aplicación y pago del impuesto al valor agregado en el sector minero.

En el cual tampoco se estableció un procedimiento simple.

Por lo que llegamos a quedarnos con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 186 que indica que: en las siguientes etapas de comercialización realizadas en el Mercado interno se aplicará el IVA conforme establece el título I del texto ordenado de la Ley 843.

- Impuesto a las Transacciones

El artículo 76 de la Ley 843 sobre el impuesto a las Transacciones indica:

Están exentos del pago de este gravamen (inciso c y j):

- c) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración de aduanas.
- j) La compraventa de minerales, metales, petróleo, gas natural y sus derivados en el mercado interno, siempre que tenga como destino la exportación de dichos productos, conforme a reglamentación.

#### **2.4.11. Uso y beneficios de los Certificados de devolución Impositiva en La Paz**

El Certificado de devolución impositiva, al ser un título negociable, sirve para ser cambiado por simple endoso por su valor indicado o para realizar el pago de los impuestos cuya recaudación se encuentre a cargo del Servicios de Impuestos Nacional o de la Aduana Nacional.

Los impuestos que pueden ser pagados con el certificado de CEDEIM son los siguientes:

\*IVA en importaciones (14,94%).

Gravamen arancelario GA (10%)

Impuesto al valor agregado IVA (13%)

Impuesto a las transacciones IT (3%)

Impuesto a las utilidades (25% sobre utilidades).

En el caso de su negociación en la Bolsa Boliviana de Valores (BBV) se debe maximizar su valor en las condiciones propias de un mercado bursátil.

## **2.5. MARCO LEGAL**

Con el objetivo de evitar la exportación de componentes impositivos, la Ley No. 1489 de Desarrollo y Tratamiento de las Exportaciones de 16 de abril de 1993 y Ley No 1963 de 23 de marzo de 1999, disponen la devolución a los exportadores de los impuestos: IVA, ICE y GA.

La citada norma se encuentra reglamentada por el D. S. No 25465 de 23 de julio de 1999, modificado por los D. S. No 26397 de 17 de noviembre de 2001 y 26630 de 20 de mayo de 2002, los cuales buscan la materialización del Principio de “Neutralidad Impositiva”. El Código Tributario vigente faculta a la Administración Tributaria a determinar la correcta devolución de tributos a los exportadores, de emitir el Certificado de Devolución Impositiva CEDEIM, fiscalizar los documentos referidos a las exportaciones y si es el caso, proceder a la ejecución de la Boleta de Garantía Bancaria que respalda la solicitud de devolución impositiva.

### **2.5.1. Ley de Exportaciones 1489 de Abril de 1993**

En Bolivia se implementó el principio de Neutralidad impositiva con la vigencia de la Ley 1489 del 16 de Abril de 1993 (Ley de las Exportaciones). Dicha Ley en su artículo 13° menciona:

Con el Objetivo de evitar la exportación de componentes impositivos el, Estado devolverá a los exportadores un monto igual al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado, incorporado en los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora. La forma y modalidades de dicha devolución serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo 11 de la ley N° 843.

Por su parte el artículo 31 de la ley de reactivación económica, de 3 de Abril de 2000, declara las a las exportaciones de bienes y servicios, prioridad nacional en la formulación y ejecución de políticas y estrategias de Estado que promuevan su competitividad, fomenten su crecimiento y diversificación.

En el artículo 32 determina que el estado emprenderá acciones orientadas, fundamentalmente, a generar en el país ventajas competitivas sostenibles con relación a los principales competidores, no debiendo fomentar iniciativa que atente contra este propósito.

La neutralidad impositiva en las exportaciones está regulada por la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993 (Ley de Desarrollo y Tratamiento impositivo de las exportaciones) y la Ley N° 1963 de 23 de marzo de 1999 (Modificaciones a la Ley de Exportaciones) que ha modificado los Artículos 12 y 13 de la Ley N° 1489 que indican:

Artículo 12.- En cumplimiento del principio de neutralidad impositiva, los exportadores de mercancías y servicios sujetos de la presente Ley. Recibirán la devolución de impuestos internos al consumo y de los aranceles, incorporados a los costos y gastos vinculados a la Actividad Exportadora.

Artículo 13.- Con el objetivo de evitar la exportación de componentes impositivos, el Estado devolverá a los exportadores un monto igual al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado, incorporado en los Costos y gastos vinculados a la actividad exportadora. La forma y modalidades de dicha devolución serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo II de la Ley N° 843.

La devolución impositiva a las exportaciones esta reglamentada por los Decretos Supremos N° 25465 de 23 de julio de 1999 y N° 26397 de 17 de noviembre de 2001, con la finalidad de perfeccionar los mecanismos de devolución de impuestos que permitan el estricto cumplimiento del principio de neutralidad impositiva.

También el D.S. N° 21530 Artículo II – Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, indica los siete puntos:

1. Se consideran realizada la exportación con la salida de los bienes del territorio aduanero nacional y la emisión de los documentos señalados en el reglamento para la devolución de Impuestos a las Exportaciones, establecido mediante Decreto Supremo.

2. El crédito fiscal correspondiente a las compras o insumos efectuados en el mercado interno, a que se refiere el primer párrafo del Artículo 11° de la Ley 843 (Texto ordenado Vigente), incluye el Impuesto al valor agregado pagado en la oportunidad de efectuar las importaciones.

Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el Impuesto al Valor Agregado contenido en los costos y gastos por concepto de Importaciones definitivas o compras en mercado interno de bienes, incluyendo bienes de capital, contratos de obras o prestación de servicios, vinculados a la actividad exportadora, que se les hubiese facturado y no hubiere sido utilizado por el responsable.

A los fines de determinar el monto del crédito fiscal computable contra operaciones de exportación, los exportadores deberán proceder como se indica a continuación:

- a) Determinaran el crédito fiscal computable contra sus operaciones gravadas y las no comprendidas en el objeto de este impuesto siguiendo el procedimiento indicado en los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 8° de este reglamento.
  - b) Una vez determinado el crédito fiscal computable contra operaciones gravadas, el monto correspondiente será acreditado inicialmente contra operaciones gravadas en mercado interno, el saldo resultante será devuelto a través de certificados de devolución de impuestos conforme a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 3° del reglamento para la devolución de impuestos a las exportaciones. En ningún caso los montos de los créditos fiscales computables contra operaciones de exportación y operaciones del mercado interno, podrán superar el monto total del crédito computable contra operaciones gravadas (exportaciones y mercado interno).
3. La presentación de la solicitud de devolución del IVA por parte del exportador, determinará que el monto solicitado ya no podrá ser considerado como crédito fiscal IVA para su compensación en sus ventas en el mercado interno.
  4. En todos los casos, el Servicio de Impuestos Nacionales mantiene el derecho, dentro del plazo de prescripción, de proceder a la verificación fiscal de las operaciones que dieron origen al reintegro a fin de establecer la correcta determinación del monto de dicho crédito.
  5. En el supuesto en que se hubiese obtenido reintegros de crédito por encima de lo que corresponde, de acuerdo con la correcta determinación resultante de la aplicación de las

normas legales y reglamentarias pertinentes, los exportadores serán pasibles de las sanciones previstas por el Código Tributario por las infracciones sean estos delitos o contravenciones.

6. En lo demás, incluyendo la definición de “costo” a efectos del reintegro del crédito fiscal IVA, se estará a lo dispuesto en el reglamento para la devolución de impuestos a las exportaciones establecido mediante Decreto Supremo.

La Ley 1489 de abril de 1993 (Ley de Exportaciones), en su Capítulo IV Tratamiento Tributario y Arancelario, establece entre otros principios la Neutralidad Impositiva para las exportaciones, mediante la devolución de impuestos internos bajo el Sistema Crédito - Débito Fiscal en el caso del IVA y otros impuestos internos, y la devolución de aranceles de importación, pagados en las compras de insumos utilizados en la producción de mercancías exportables. Esto se lo hace a través de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM).

### **2.5.2. Ley 1963 de Marzo de 1999**

Con la Ley 1963 de marzo de 1999, se modifican dos artículos de la Ley 1489, Modificación sobre la devolución del IVA a las exportaciones a objeto de perfeccionar la Neutralidad Impositiva para las exportaciones: “En cumplimiento del Principio de la Neutralidad Impositiva, los exportadores de mercancías y servicios sujetos de la presente Ley, recibirán la devolución de Impuestos Internos al consumo y de los aranceles, incorporados a los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora.”

(EXPORTADORES, La Paz 2004).

Modificación del Artículo 12 de la Ley No. 1489 del 16 de abril de 1993. “Con el objeto de evitar la exportación de componentes impositivos, el Estado devolverá a los exportadores un monto igual al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado, incorporado en los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora. La forma y modalidades de dicha devolución serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo 11 de la Ley No. 843.” Modificación del Artículo 13 de la Ley No. 1489 del 16 de abril de 1993.

### **2.5.3. Decreto Supremo Reglamentario 25465**

El Decreto Supremo Reglamentario No. 25465, de julio de 1999, "Reglamento para la Devolución

Impositiva", establece la devolución de aranceles mediante un mecanismo simple que considera la devolución del 4% a exportaciones menores y 2% a exportaciones medianas de manera automática. Alternativamente, las empresas exportadoras pequeñas o nacientes pueden acogerse al sistema que les permite recibir un 4% del valor FOB exportado en tanto sus exportaciones no superen los \$US 100.000.- Para las exportaciones mayores, se procede a calcular el coeficiente de devolución correspondiente de acuerdo a la estructura de costos de la industria.

El decreto supremo N 25465 del 23 de julio de 1999, aboga el decreto reglamentario original N 23944 del 30 de enero de 1995 de la Ley de exportaciones. En principio se debe destacar que esta norma reglamenta la Ley de exportaciones, la cual basa su instrumentación en el principio de neutralidad impositiva, con el único fin de desvirtuar y evitar la distorsión de precios atenuando los efectos de regresividad de los impuestos indirectos como el IVA e inclusive de impuestos directos, como es el caso del ICE y el GA.

Se destaca que el Decreto Supremo N° 25465, en su artículo 3°referido a la Devolución de impuestos internos, en particular del IVA, define que:

“El crédito Fiscal IVA correspondiente a los costos y gastos por concepto de Importaciones definitivas o compras de bienes en el mercado interno, incluyendo bienes de capital, activos fijos, contratados de obras o prestación de servicios vinculados a la actividad exportadora, será reintegrado conforme a las normas del artículo 11 de la Ley 843.”

Como se puede advertir, las normas establecidas y referidas anteriormente, contemplan el fenómeno de la devolución de impuestos internos y de aduana, por los bienes y servicios incorporados en los bienes exportados. Por tanto, desde el punto de vista doctrinal, ha determinado la aplicación del principio de país de destino para todos los efectos del: IVA, ICE y GA, inclusive de los bienes y servicios importados.

#### **2.5.4. Decreto Supremo N° 25568**

El Reglamento de la Unidad de Control Operativo Aduanero, en su Artículo 1 establece que tiene por objetivo planificar y ejecutar sistemas de inspección, integración, resguardo, vigilancia y control aduanero de mercancías, que circulen por vías terrestre, fluvial, lacustre o aérea, dentro del territorio nacional.

Entre una de las funciones específicas de esta Unidad de Control Operativo Aduanero COA, según lo establecido en el Artículo 15, inciso a) del mencionado Reglamento, es la de vigilar y controlar las fronteras, caminos, ferrovías, aeropuertos, estaciones de tren, vías lacustres, fluviales y terminales terrestres verificando vehículos motorizados y en general todos los medios o unidades de transporte que ingresen o salgan del país, para prevenir y reprimir los delitos aduaneros, debiendo para tal efecto ejercer funciones de vigilancia y patrullaje en forma continua.

Con referencia a la devolución de impuestos el Artículo 13° determina que:

El Estado devolverá a los exportadores, en el marco de convenios internacionales o multinacionales, los montos efectivamente pagados por internacionales o multinacionales, los montos efectivamente pagados por ellos, o por terceras personas, por concepto de gravámenes aduaneros derivados de la importación de mercancías y servicios del universo arancelario, incorporados en el costo de las mercancías exportadas.

Por su parte y en cumplimiento de los dispuestos por la Ley N° 1489 de Exportaciones modificada por la Ley de impuestos N° 843, (texto ordenado vigente), en su artículo 11° dispone que (Edición especial N° 63 de 20-XII-2004, Gaceta oficial de Bolivia, publicada 15-II-2005):

Las exportaciones quedan liberadas del débito fiscal que les corresponda. Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas en el mercado interno, el crédito fiscal correspondiente a las compras o insumos efectuados en el mercado interno con destino a operaciones de exportación que a este único efecto se consideraran como sujetas al gravamen.

En el caso que el crédito fiscal imputable contra operaciones de exportación no pudiera ser compensado con operaciones gravadas en el mercado interno el saldo a favor resultante será reintegrado al exportador en forma automática e inmediata, a través de notas de crédito negociable, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de este título.

Este párrafo es el mencionado por la Ley N° 1963 a efectos de la devolución de Impuestos. Se puede observar que en el artículo mencionado en el párrafo anterior la norma impositiva, es

general y no limitativa a la hora de definir la liberación del pago del débito fiscal, no discrimina ni tampoco limita la devolución de impuestos, en particular del IVA, por la excepción

# CAPÍTULO III

## MARCO METODOLÓGICO

### 3.1. DISEÑO METODOLÓGICO

La investigación que se aplica es la investigación descriptiva, respecto al principio de neutralidad impositiva que se ve reflejada en el Certificado de Devolución Impositiva permitiendo el análisis del procedimiento que conlleva dicha devolución al sector exportador en la ciudad La Paz.

En la investigación se observa situaciones y descripciones ya existentes tanto en Latinoamérica como en nuestro país, también se utiliza el método deductivo – inductivo, debido a que se parte de situaciones generales explicadas por el marco teórico general para llegar a situaciones particulares.

Lo que se realiza en la investigación es “observar los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural” (Hernandez Roberto, 2005, pág. 191)

Además de “detectar o identificar palabras clave, planeamientos, conceptos, variables y definiciones, muestras, instrumentos y análisis.” (Roberto, 2006, pág. 66)

### 3.2. FASES METODOLÓGICAS

#### **Primera fase: Determinación de la necesidad y formulación de la problemática de estudio.**

En la actualidad las empresas tienen que competir no solo en la misma región, sino que se presenta una competencia cada vez mayor con compañías de otros lugares y países esto debido a la globalización, por tanto, contar con un sistema eficiente que permita una devolución oportuna al sector exportador de La Paz puede jugar un papel importante para el desenvolvimiento de sus operaciones.

En este marco, Bolivia cuenta con empresas que realizan exportaciones a mercados fuera del país y generan divisas, por lo que se tomaron varias actitudes para fomentar el comercio y una de ellas es negociar tratados de libre arancel y además de otras políticas de incentivos tanto de mercados, como también impositivos.

La neutralidad impositiva y su aplicación en el departamento de La Paz, es un tema que se desarrolla a continuación, en este se quiere dar a conocer el sistema de administración, procedimiento y control interno.

Es sin duda es un tema de gran interés para toda empresa exportadora porque este certificado tiene particularidades como también tiene algunas debilidades que debería tomarse en cuenta.

### **Segunda fase: Elaboración de las bases generales de la monografía. Problema, objetivos y justificación.**

Durante la fase de elaboración del problema surge la necesidad de preguntarse:

¿Cómo se aplica la neutralidad impositiva y el proceso de devolución para empresas exportadoras en el departamento de La Paz?

Siendo importante una evaluación del sistema de administración, procedimiento como mecanismo de devolución impositiva al sector exportador en el departamento de La Paz.

En el presente trabajo se hace énfasis en el tratamiento que se lleva a cabo en base a los Certificados de Devolución Impositiva, el cual está regulado en la Ley 843 Texto Ordenado.

Con el objetivo de no exportar impuestos, mediante Ley N° 1489 "Desarrollo y Tratamiento impositivo a las Exportaciones" de 16 de abril de 1993, y Ley N° 1963 de 19 de marzo de 1999, se establece que los exportadores de mercancías y servicios, recibirán la devolución de los impuestos internos al consumo y de los aranceles pagados sobre los insumos incorporados en las mercancías de exportación, considerando la incidencia real de éstos en los costos y gastos de producción, dentro las prácticas admitidas en el comercio exterior, basadas en el principio de la "neutralidad impositiva".

### **Tercera fase: Descripción del objeto. Estado del Arte. Antecedentes y análisis teórico procedimental.**

Se realiza una descripción del marco teórico para el apoyo de un mayor entendimiento del tema investigado. Así mismo se desarrolla un marco legal y descripción del procedimiento y funcionamiento del sistema vigente para el otorgamiento de los certificados de devolución impositiva, como también las entidades que están relacionados con la emisión y entregas de los mismos, como ser: Ministerio de Hacienda, Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional.

Siendo importante la descripción de los procedimientos que se llevan a cabo en países de Latinoamérica y su aplicación para el cumplimiento del principio de neutralidad impositiva según la política consensuada en el seno de la Organización Mundial de Comercio (OMC), basada en el principio de la no exportación de impuestos.

Desde el punto de vista de los Principios Básicos del Impuesto, es importante señalar que:

“Neutralidad del impuesto significa que éste debe dejar inalteradas todas las condiciones del mercado o no provocar distorsiones de la oferta, de la demanda y de los precios, no solo en las transacciones de bienes gravado, sino de todos los bienes y servicios.” (Valdez, Los Tributos, su análisis, interpretación y registros contables, 2007, pág. 114.)

Es por ello que nuestro país ve necesario mejorar los niveles de competitividad de los bienes y servicios que ofrece, mediante políticas liberales de fomento a las exportaciones. Estableciendo

“Entre otros principios la neutralidad impositiva para las exportaciones, mediante la devolución de impuestos internos bajo el sistema crédito - débito fiscal en el caso del IVA y otros impuestos internos, y la devolución de aranceles de importación, pagados en las compras de insumos utilizados en la producción de mercancías exportables. Esto se lo hace a través de los Certificados de Devolución Impositiva”. (Canedo, 2004, pág. 22).

El procedimiento para la devolución de impuestos, puede llegar a variar en su aplicación según hablemos de un país a otro, por lo que para evaluar el funcionamiento y cumplimiento del principio de neutralidad impositiva en nuestro país y más propiamente en el Departamento de La Paz, es importante describir:

- Procedimiento de devolución de impuestos al sector exportador en Argentina.
- Procedimiento de devolución de impuestos al sector exportador en Chile.
- Procedimiento de devolución de impuestos al sector exportador en Perú.
- Procedimiento de devolución de impuestos en Bolivia.
- Plazos y documentación a presentar el trámite de solicitud de devolución impositiva.

Todo esto para poder analizar el procedimiento de cumplimiento de neutralidad impositiva que siguen los países de América Latina y comparar con los procedimientos aplicados en nuestro país.

#### **Cuarta fase: Descripción contextual y referencias legales del estudio**

Con el objetivo de evitar la exportación de componentes impositivos, la Ley No. 1489 de Desarrollo y Tratamiento de las Exportaciones de 16 de abril de 1993 y Ley No 1963 de 23 de marzo de 1999, disponen la devolución a los exportadores de los impuestos: IVA, ICE y GA.

La citada norma se encuentra reglamentada por el D. S. No 25465 de 23 de julio de 1999, modificado por los D. S. No 26397 de 17 de noviembre de 2001 y 26630 de 20 de mayo de 2002, los cuales buscan la materialización del Principio de “Neutralidad Impositiva”. El Código Tributario vigente faculta a la Administración Tributaria a determinar la correcta devolución de tributos a los exportadores, de emitir el Certificado de Devolución Impositiva CEDEIM, fiscalizar los documentos referidos a las exportaciones y si es el caso, proceder a la ejecución de la Boleta de Garantía Bancaria que respalda la solicitud de devolución impositiva.

La normativa más relevante que gira en torno al principio de neutralidad impositiva es el siguiente:

- Ley de Exportaciones 1489 de Abril de 1993
- Ley 1963 de Marzo de 1999
- Decreto Supremo Reglamentario 25465
- Decreto Supremo N° 25568

Mediante las cuales las exportaciones quedan liberadas del débito fiscal que les corresponda. Siendo que los exportadores pueden computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas en el mercado interno, el crédito fiscal correspondiente a las compras o insumos efectuados en el mercado interno con destino a operaciones de exportación que a este único efecto se consideraran como sujetas al gravamen.

#### **Quinta: Diseño de instrumentos**

Para la recopilación de información, es importante basarse en hechos reales que fueron analizados durante la etapa de la investigación entre las cuales se obtienen las siguientes:

- La observación directa

Establece procedimientos para registrar sistemáticamente las notas de campo y mantener separadas las distintas clases de notas. (Roberto, 2006, pág. 696).

Esto implicó visitar las diferentes instituciones relacionadas con la devolución impositiva en el Departamento de La Paz, con el fin de obtener una idea clara de la información acerca los procedimientos que tienen que seguir las empresas exportadoras.

- Recopilación documental

El principal beneficio que el investigador obtiene mediante una indagación bibliográfica es que puede incluir una amplia gama de fenómenos, la que no solo tiene que basarse de los hechos a los cuales él tiene acceso de un modo directo, sino que puede extenderse para abarcar una experiencia inmensamente mayor. (Sabino, 2002, pág. 94)

Mediante esta técnica se permitió recolectar las diferentes informaciones que soportaron el objetivo de la investigación, a través de reportes técnicos, como leyes, códigos, decretos supremos, resoluciones de directorio en materia tributaria.

### **3.3.2. Recopilación documental**

El principal beneficio que el investigador obtiene mediante una indagación bibliográfica es que puede incluir una amplia gama de fenómenos, la que no solo tiene que basarse de los hechos a los cuales el tiene acceso de un módulo directo, sino que puede extenderse para abarcar una experiencia inmensamente mayor. (Sabino, 2002, pág. 94)

Esta técnica permitió recolectar las diferentes informaciones que soportan los objetivos de la investigación, a través de reportes técnicos, tal como leyes, códigos, decretos supremos y resoluciones en materia tributaria.

#### **Sexta: Proyecciones investigativas**

Después de determinar los instrumentos utilizados para esta investigación, se elabora el desarrollo la proyección de la investigación el cual es la descripción de las funciones que deben cumplir las instituciones que intervienen en el proceso de devolución impositiva y la normativa legal, además de una comparación de los mecanismos de cumplimiento de la Neutralidad Impositiva en países de Sudamérica y el análisis de los procedimientos que se debe seguir para devolución impositiva en el departamento de La Paz.

### **3.3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

Para la recopilación de información, es importante basarse en hechos reales que fueron analizados durante la etapa de la investigación entre las cuales se obtienen las siguientes:

- **La observación directa**
- **Recopilación documental**

#### **3.3.1. La observación directa**

Establece procedimientos para registrar sistemáticamente las notas de campo y mantener separadas la distintas clases de notas. (Roberto, 2006, pág. 696).

Esto implicó visitar las diferentes instituciones relacionadas con la devolución impositiva en el Departamento de La Paz, con el fin de obtener una idea clara de la información que tienen que seguir las empresas exportadoras y el procedimiento que deben seguir.

#### **3.3.2. Recopilación documental**

El principal beneficio que el investigador obtiene mediante una indagación bibliográfica es que puede incluir una amplia gama de fenómenos, la que no solo tiene que basarse de los hechos a los cuales el tiene acceso de un módulo directo, sino que puede extenderse para abarcar una experiencia inmensamente mayor. (Sabino, 2002, pág. 94)

Esta técnica permitió recolectar las diferentes informaciones que soportan los objetivos de la investigación, a través de reportes técnicos, tal como leyes, códigos, decretos supremos y resoluciones en materia tributaria.

### **3.4. UNIVERSO O POBLACIÓN DE REFERENCIA**

Los diseños de evolución de grupo se examinan cambio a través del tiempo en subpoblación o

grupos específicos, la atención está en los grupos de individuos vinculados de alguna manera las cuales son identificados por algunas características.

Las empresas exportadoras que basadas en el principio de neutralidad impositiva siguen un proceso de devolución de impuestos respetando el acuerdo de la no exportación de impuestos, ese es el universo de mi investigación.

### **3.5. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA**

El análisis se realiza tomando una comparación de procedimientos de los países de Argentina, Perú y Chile, con relación al cumplimiento del principio de la neutralidad impositiva dentro del territorio nacional boliviano y los procesos que se siguen para la no exportación de impuestos.

### **3.6. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

La delimitación temporal del tema de investigación tiene como fecha de inicio el 30 de mayo de 2018 al 15 de diciembre del 2018.

### **3.7. PRESUPUESTO**

Para la realización del presente tema de investigación conlleva un presupuesto según detalle adjunto:

<b>Detalle</b>	<b>Bolivianos</b>
Gastos de movilidad varios	190,00
Fotocopias e impresiones	342,00
<b>Total</b>	<b>532,00</b>

Elaboración propia

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. CONCLUSIONES**

Realizando la investigación en base a la información obtenida en libros, Internet, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

No existe un adecuado procedimiento de devolución, ni mecanismos que garanticen la efectiva y eficiente devolución de los impuestos a las empresas exportadoras en la Ciudad de La Paz, llegando en muchos casos a no efectivizarse los mismos y a crear un perjuicio operativo a la empresa exportadora.

El certificado de devolución impositiva al ser un documento transferible a simple endoso puede llegar a ser un documento para realizar fraudes.

No cabe duda que el principio de neutralidad impositiva reflejado en el Certificado de devolución impositiva, es muy importante en el desenvolvimiento de las operaciones comerciales en toda empresa exportadora en la ciudad de La Paz, puesto que el Certificado de Devolución Impositiva es un incentivo para el sector empresarial que ayuda a generar recursos a las empresas exportadoras y a incrementar la frecuencia de exportación de sus productos.

#### **5.2. RECOMENDACIONES**

A las recomendaciones que se pueden llegar e indicar son las siguientes:

El Certificado de devolución impositiva al ser un instrumento de incentivo para el sector exportador, genera que algunas empresas exportadoras soliciten la devolución de los impuestos sin haber realizado la exportación definitiva, por lo que sería recomendable se realice una coordinación entre la Administración tributaria (Servicios de Impuestos Nacionales) y la Aduana para reportar si la empresa evidentemente realizó la exportación para así de esa forma se de curso a la devolución de los impuestos, de una manera efectiva y en un menor tiempo, tal como se lo realiza en otros países de Latinoamérica.

También se sugiere implementar una Unidad de Fiscalización CEDEIM especializada, equipada de acuerdo a los adelantos técnicos y científicos, con especialidad Tributación y Aduanas, de manera que se puedan lograr los objetivos señalados en la Constitución Política del Estado y la Ley de Reforma Tributaria así como los D.S. No. 25645 y D.S. No. 26630, sobre Procedimiento de Verificación de Solicitudes de Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) y de esa forma mejorar la competitividad del sector exportador.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agosto, W. (Julio de 2007). Área de desarrollo económico . Obtenido de ABC del sistema tributario argentino.
- Calvimonte, L. (2009). Sistema de Devolución de Impuestos para la aplicación efectiva de la neutralidad impositiva en las Pymes de Bolivia . La Paz, Bolivia.
- Camara de exportadores. (2012). Obtenido de <http://www.cadexco.bo/esp/prepos/cedeim.htm>
- Canedo, E. (2004). Incentivos a las exportaciones. La Paz: Ed. Hoguera.
- Cbba, C. e. (Martes de Junio de 2013). Consultorio economico. Obtenido de Consultorio economico Web site: <http://www.consultorioeconomico.blogspot.com>
- Contadores, C. (7 de Mayo de 2013). Obtenido de Conociendo los certificados de devolucion impositiva: <https://auditoresycontadores.blogspot.com/2013/05/conociendo-los-certificados-de.html>
- Exportadores, C. B. (La Paz 2004). Incentivos a las Exportaciones, . Pub. CAMEX.
- Hernandez Roberto, F. C. (2005). Metodología de la investigación. Bogota - Colombia: Editorial McGraw- Hill.
- Johns, R. (1999). Administración Tributaria y Fiscalización. Barcelona: Ed. Prentice Hall – Hispanoamericana.
- La gran enciclopedia de Economía. (2016). Obtenido de [www.economia48.com](http://www.economia48.com).
- Roberto, H. S. (2006). Metodología de la investigación. México D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Sabino, C. (2002). El proceso de la investigación. Caracas.
- Servicio de impuestos internos Chile. (2012). Obtenido de Un analisis del sistema tributario Chileno: [www.sii.cl](http://www.sii.cl)
- Sperling, W. (s.f.). Op. Cit.
- Valdez, J. (2007). Los Tributos, su análisis, interpretación y registros contables. La Paz: Producciones Gráficas C & M SRL.
- Valdez, J. (2007). Los Tributos, su análisis, interpretación y registros contables . La Paz: Producciones Gráficas C & M SRL.

## ANEXOS

### ANEXO 1

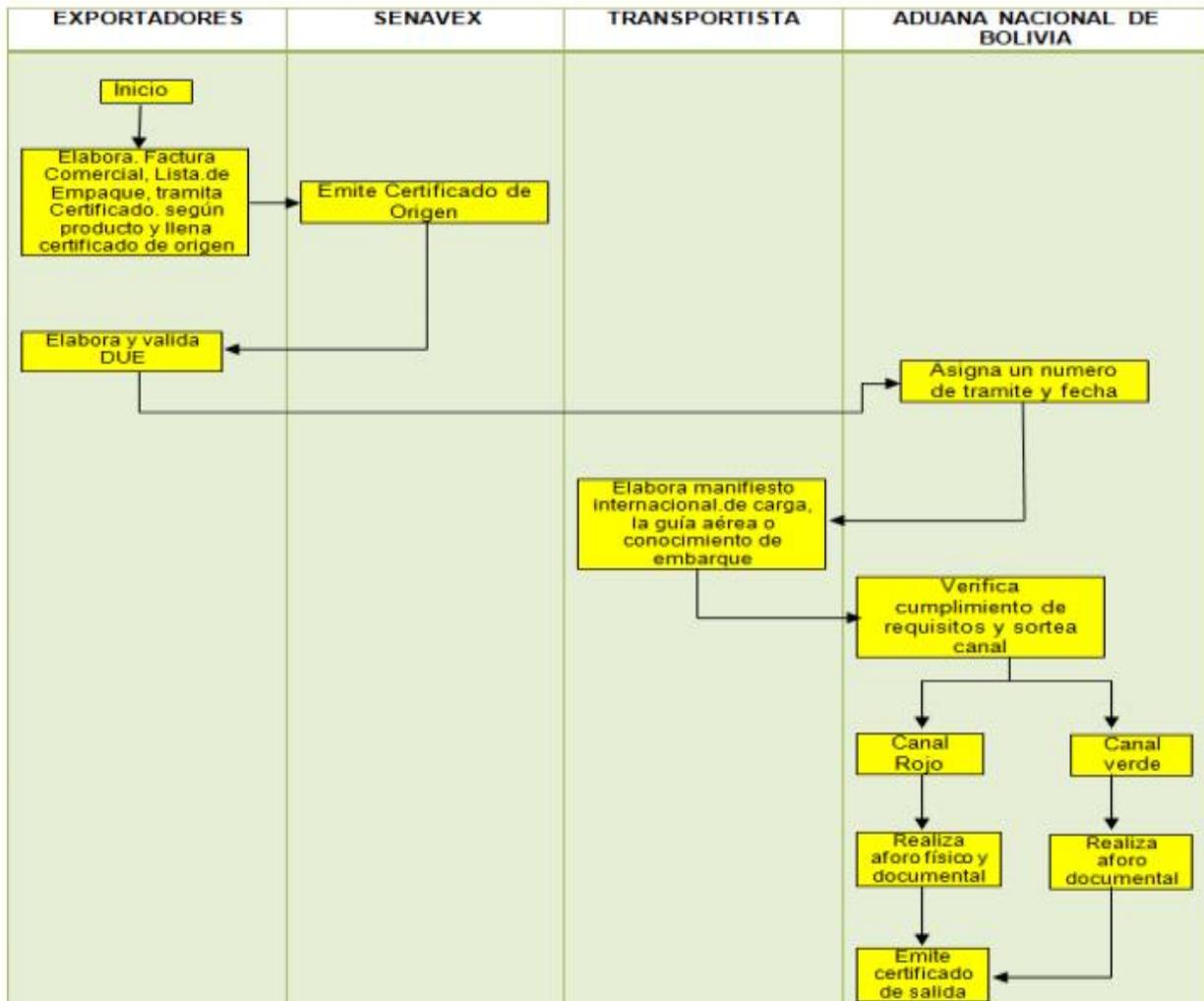
#### NEUTRALIDAD IMPOSITIVA EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

Argentina	Devolución General y anticipada.	Anticipada: Empresas con patrimonio que se permita garantías
	Consortios y cooperativas de exportación	Realizan compras locales o importaciones sin pago de IVA
	Reembolso del IVA, impuestos al consumo específico, Impuesto a la importación de insumos	Efectivo en 5 días hábiles.
	Devolución anticipada del IVA	Dependiendo del patrimonio de la empresa para la aplicación de garantías.
Peru	Devolución del Impuesto General de ventas (IGV)	Régimen compensatorio para deudas tributarias de cualquier tipo
Venezuela	Bonos de exportación	Títulos negociables para el pago de impuestos nacionales
Colombia	Devolución del IVA	Reembolso en cuenta bancaria cuando el impuesto o el certificado de reembolso no ha sido negociado

Fuente: Cámara de exportadores (CAMEX). Coloquio de Neutralidad Impositiva.

## ANEXO 2

### FLUJOGRAMA DE LAS EXPORTACIONES



Fuente: Cámara de exportadores

### ANEXO 3

#### EMISIÓN DE CEDEIM POR SECTORES ECONÓMICOS, EN Bs.

<b>Clasificación</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>
Minerales	79.534.800	89.019.787	108.350.338	161.383.146	148.259.639
Sector público	0	0	0	0	0
COMIBOL	0	0	0	0	0
BAMIN					
Fundiciones	0	0	0	0	0
Sector privado	79.534.800	89.019.787	108.917.617	161.383.146	148.259.639
Minería mediana	35.227.742	31.729.825	38.007.710	70.082.721	64.383.668
Fundiciones	32.322.362	30.407.749	36.305.872	35.362.841	32.487.172
Otros exportadores	11.984.696	26.882.213	34.604.035	55.937.585	51.388.799
Hidrocarburos	131.105.310	188.616.182	313.138.149	341.412.154	313.648.878
Sector público					
YPFB					
Sector privado	131.105.310	188.616.182	313.138.149	341.412.154	313.648.878
Productos no tradicionales	106.046.400	126.478.608	107.215.779	82.298.975	75.606.509
Sector público	0	0	0	0	0
Sector privado	106.046.400	126.478.608	107.215.779	82.298.975	75.606.509
<b>Ajuste</b>					
Sector privado	46.486.093	36.577.437	38.007.710	57.866.467	53.160.827
Total sector público	0	0	0	0	0
Total sector privado	363.172.603	440.692.013	567.279.255	642.960.742	590.675.854
Total general	363.172.603	440.692.013	567.279.255	642.960.742	590.675.854

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

## **ANEXO 4**

**LEY N° 1489**  
**LEY DE 16 DE ABRIL DE 1993**  
**JAIME PAZ ZAMORA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

### **LEY DE EXPORTACIONES.-**

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

### **LEY DE EXPORTACIONES**

#### **CAPITULO I**

#### **ALCANCE DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** La presente Ley alcanza a todas las mercancías y servicios del Universo Arancelario.

Quedan fuera del alcance de esta Ley, aquellas mercancías y servicios, objeto de legislación específica, con excepción de los que corresponden al sector minero-metalúrgico.

#### **CAPITULO II**

#### **DEFINICIONES Y CLASIFICACION**

**ARTÍCULO 2°.-** Exportador es toda persona natural o jurídica a cuyo nombre se efectúa una exportación a partir del territorio aduanero.

**ARTÍCULO 3°.-** Se define como exportación definitiva de mercancías y servicios todo acto por el cual mercancías o servicios, son comercializados fuera del territorio aduanero. Las mercaderías que retornen al territorio aduanero pagarán los derechos arancelarios y se devolverán los valores actualizados de los beneficios recibidos.

**ARTÍCULO 4°.-** Se define como exportación definitiva de mercancías y servicios todo acto por el cual éstos son remitidos fuera del territorio aduanero para su eventual retorno a Bolivia, cumpliendo para ello con los requisitos y reglamentos.

**ARTÍCULO 5°.-** De igual manera, se considera como exportación a los fines y alcances de la presente Ley, todo acto por el cual mercancías o servicios producidos o generados fuera de las

zonas francas, y ubicados en el territorio aduanero, son introducidos a una de ellas.

**ARTÍCULO 6°.-** A los fines y alcances de la presente Ley, no se considera como exportación:

- a) La salida de mercancías que proviene de un país extranjero y se encuentren en tránsito por el territorio nacional con destino a un tercer país.
- b) La reexpedición de mercancías que salgan de las zonas francas con destino a otro país.
- c) Las exportaciones temporales.
- d) Toda mercancía que ingresa al país bajo el sistema zonas francas y del RITEX, siempre y cuando no haya sido sometida a ningún proceso de transformación ni incorporación, en su mismo estado, a otro producto exportado.

**ARTÍCULO 7°.-** A los fines de la presente Ley, la mercancía que salga de las zonas francas nacionales será considerada reexpedida siempre que cumpla con los requisitos y reglamentos aplicables sobre porcentaje de componente local, normas de origen, de reenvío y otros que fuesen legislados o reglamentados por las autoridades bolivianas en concordancia con disposiciones, acuerdos y normas internacionalmente aceptados; otorgándoles si fuera el caso el certificado de origen boliviano, con fines de identificación de procedencia, a las mercancías reexpedidas de las zonas francas industriales.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS GARANTIAS**

**ARTÍCULO 8°.-** Se complementa el artículo 8° de la Ley de Inversiones No. 1182 de 17 de septiembre de 1990 de la manera siguiente: se garantiza la libertad de importación de mercancías y servicios con excepción de aquellos que:

- a) Afecten a la salud pública
- b) Afecten a la seguridad del estado
- c) Afecten a la preservación de la fauna y flora y al equilibrio ecológico, particularmente la internación de desechos nucleares.
- d) Tengan prohibición expresa mediante Ley de la República o instrumentos jurídicos internacionales.

De igual manera, se garantiza la libertad de exportación de mercancías y servicios, con excepción de aquellos

que tengan prohibición expresa mediante Ley de la República y de aquellos que afecten a:

- a) La salud pública

- b) La seguridad del Estado
- c) La preservación de la fauna y flora y el equilibrio ecológico.
- d) La conservación de patrimonios artístico, histórico y del tesoro cultural de la Nación.

Las materias incluidas en el inciso c) del segundo párrafo del presente artículo deberán sujetarse a las leyes y reglamentos que las rigen para establecer los casos y las circunstancias en los cuales se podrán autorizar su exportación.

**ARTÍCULO 9°.-** Los exportadores podrán acceder de manera directa al financiamiento internacional, en términos libremente acordados entre las partes, sujetándose a las previsiones del Artículo 15° de la Ley de Inversiones.

Las empresas exportadoras del sector público deberán sujetarse a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 10°.-** El Estado garantiza en todo el territorio nacional, el libre tránsito y transporte de todo tipo de mercaderías con excepción de aquellas sujetas a ley especial o instrumentos internacionales vigentes. Se suprimen y eliminan las aduanillas y toda forma de imposición que grave el libre tránsito de mercancías dentro del territorio nacional. Queda fuera del alcance de esta disposición el pago de peajes de utilización de carreteras y otras vías de transporte y comunicación.

**ARTÍCULO 11°.-** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen exportaciones ya sea ocasional o sistemáticamente, estarán en libertad de utilizar, al momento de exportar, los servicios de empresas, entidades públicas, privadas u organizaciones gremiales, pudiendo en todo caso efectuar sus trámites de exportación en forma personal y directa. Queda exceptuada del alcance de este artículo la Aduana Nacional cuyos servicios continuarán siendo obligatorios para todos los exportadores en la forma y bajo las modalidades previstas al efecto en las leyes y reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 12°.-** Los exportadores de mercancías y servicios, sujetos de la presente Ley, recibirán la devolución de los impuestos internos al consumo y de los aranceles sobre insumos y bienes incorporados en las mercancías de exportación, considerando la incidencia real de éstos en los costos de producción, dentro de las prácticas admitidas en el comercio exterior, basadas en el principio de neutralidad impositiva.

#### **CAPITULO IV**

#### **DEL TRATAMIENTO TRIBUTARIO Y ARANCELARIO**

**ARTÍCULO 13°.-** Con el objeto de evitar la exportación de componentes impositivos, el

Estado devolverá a los exportadores un monto igual al impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado, incorporado en el costo de las mercancías exportadas. La forma y las modalidades de dicha devolución, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo sobre la base de lo previsto en el último párrafo del artículo 11° de la Ley 843.

**ARTÍCULO 14°.-** Con el objeto de evitar la exportación de componentes impositivos, se incorpora como último párrafo del artículo 74° de la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, el siguiente texto:

Los exportadores recibirán la devolución del monto del impuesto a las Transacciones pagado en la adquisición de insumos y bienes incorporados en las mercancías de exportación. Dicha devolución se hará en forma y bajo las condiciones a ser definidas mediante reglamentación expresa.

**ARTÍCULO 15°.-** Con el objeto de evitar la exportación de componentes impositivos, se incorporan al final del artículo 80° de la Ley 843, los siguientes párrafos.

Asimismo no se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto, los bienes detallados en el anexo al artículo 79° de esta Ley destinados a la exportación, para lo cual su salida de fábrica o depósito fiscal no será considerada como venta.

Los exportadores que paguen este impuesto al momento de adquirir bienes detallados en el anexo al Art. 79°, actualizado de esta Ley, con el objeto de exportarlos, recibirán una devolución del monto pagado por este concepto, en la forma y bajo las condiciones a ser definidas mediante reglamentación expresa, cuando la exportación haya sido efectivamente realizada.

**ARTÍCULO 16°.-** El Estado devolverá a los exportadores, en el marco de convenios internacionales o multinacionales, los montos efectivamente pagados por ellos o por terceras personas por concepto de gravámenes aduaneros derivados de la importación de mercancías y servicios del Universo Arancelario, incorporados en el costo de las mercancías exportadas. Los métodos de identificación y de cálculo serán reglamentados por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 17°.-** Se modifica el artículo 20° de la Ley de Inversiones No. 1182, de la manera siguiente:

Las zonas francas industriales, zonas francas comerciales o terminales de depósito, autorizadas por el Poder Ejecutivo funcionarán bajo el principio de segregación aduanera y fiscal y con exención de imposiciones tributarias y arancelarias de conformidad con la reglamentación

correspondiente.

Las empresas de Comercialización Internacional tendrán el mismo tratamiento otorgado a las terminales de depósito.

**ARTÍCULO 18°.-** Las personas que deseen instalarse dentro de una de las zonas francas, deberán llevar un registro contable de sus operaciones separado de cualquier otra oficina, casa matriz, sucursal, subsidiaria, filial o empresa con las que pudieran tener relación fuera de la zona franca.

**ARTÍCULO 19°.-** Se definen como Régimen de Internación Temporal para exportación (RITEX), el régimen aduanero que permite recibir dentro del territorio aduanero bajo un mecanismo suspensivo de derechos de aduana, impuestos y todo otro cargo de importación, mercancías destinadas a ser enviadas al exterior después de haber sido sometidas a un proceso de ensamblaje, montaje, incorporación a conjuntos, máquinas equipos de transporte en general o a aparatos de mayor complejidad tecnológica y funcional, mantenimiento, adecuación, producción o fabricación de bienes. El RITEX estará sujeto a la Reglamentación que elabore el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 20°.-** El Estado devolverá el impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a las Transacciones y el impuesto a los Consumos Específicos, pagados por la adquisición de insumos o componentes nacionales incorporados a mercancías que hubiesen sido internadas bajo el régimen del RITEX y las cuales fueran luego exportadas.

**ARTÍCULO 21°.-** las empresas que se acojan al Régimen de Internación Temporal (RITEX), ya sea dentro de programas referentes a mercancías específicas o a la totalidad de las mercancías importadas por las referidas empresas para su posterior incorporación en mercancías exportadas, podrán simultáneamente acogerse a lo previsto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 22°.-** Las empresas que se acojan al Régimen de Internación Temporal (RITEX), deberán llevar un registro contable de sus operaciones separado para los programas incluidos dentro de dicho Régimen.

## **CAPITULO V**

### **DE LA FORMULACION DE LA POLITICA DE PROMOCION DE EXPORTACIONES Y DE LAS DEROGACIONES**

**ARTÍCULO 23°.-** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Exportaciones y Competitividad Económica (MECE), en coordinación con los Ministerios de Finanzas, de

Relaciones Exteriores, de Minería y Metalurgia y de Planeamiento y Coordinación, tendrá a su cargo la ejecución de la política de exportación con el objetivo de incrementar y diversificar las exportaciones.

**ARTÍCULO 24°.-** Se instituye el Consejo Nacional de Exportaciones, presidido por el Ministro de Exportaciones y Competitividad Económica o su representante que tendrá la competencia de sugerir políticas, programas y estrategias de exportación. El Poder Ejecutivo reglamentará la composición y las atribuciones de este Consejo incluyendo la representación del sector exportador privado.

**ARTÍCULO 25°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 26°.-** Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley. Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales. Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres años.

Fdo. H. Guillermo Fortún Suárez, Presidente Honorable Senado Nacional.- H. Gastón Encinas Valverde, Presidente Honorable Cámara de Diputados.- H. Elena Calderón de Zuleta, Senador Secretario.- H. Carlos Farah Aquim, Senador Secretario.- H. Walter Alarcón Rojas, Diputado Secretario.- H. Walter Villagra Romay, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres años.

**FDO. JAIME PAZ ZAMORA**, Presidente Constitucional de la República.- Lic. Pablo Zegarra A., Ministro de Finanzas.- Ing. Luis Fernando Campero Prudencio, Ministro de Exportaciones y Competitividad económica

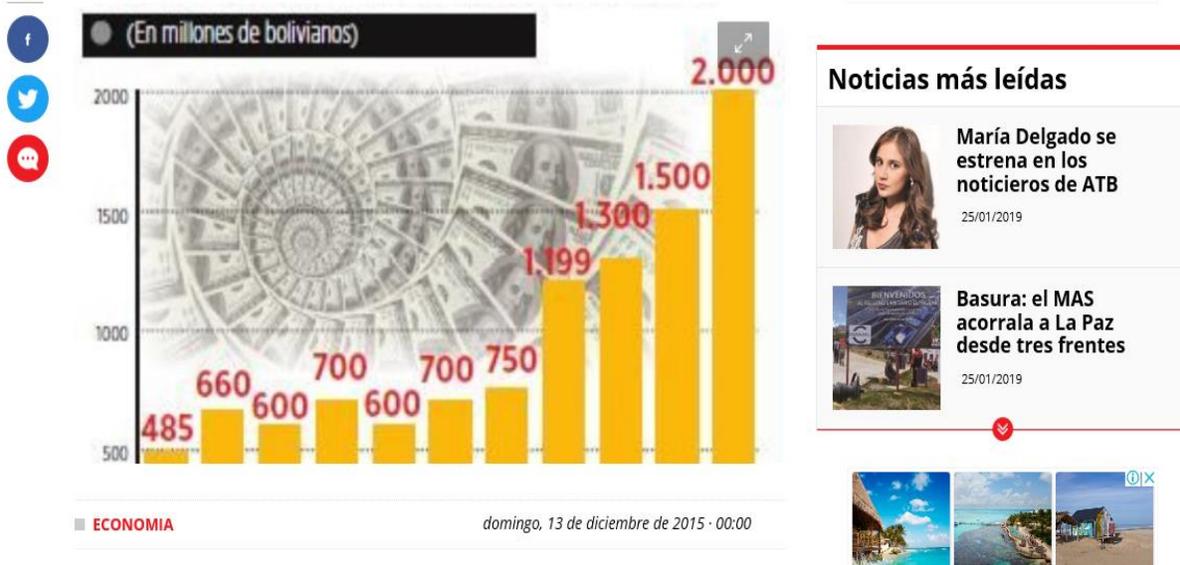
## ANEXO 5



Es un título valor transferible utilizado para el pago de tributos

# Exportadores no pueden cobrar Bs 1.000 millones por CEDEIM

Exportadores afirman que existen retrasos en el pago desde 2011, debido a los excesivos trámites y la rigurosa fiscalización que se impone a las empresas del sector.



Página Siete / La Paz

Los exportadores aseguran que no pueden cobrar más de 1.000 millones de bolivianos desde 2011 por concepto de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) debido a trámites morosos. "El monto alcanza a 1.000 millones de bolivianos desde 2011 y eso se da por los retrasos que tiene el Estado por la modalidad que emplea para devolver esos dineros", informó el presidente de la Cámara de Exportadores de Santa Cruz, Wilfredo Rojo.

Bajo el principio de neutralidad impositiva (no se puede exportar impuestos), el Estado, mediante estos certificados reembolsa el monto de los tributos pagados por la adquisición de las materias primas y bienes intermedios para procesos productivos de exportación.

Los CEDEIM son títulos valores que pueden ser transferidos y utilizados para el pago de cualquier impuesto.

La principal dificultad identificada por Rojo en el retraso de la devolución de los certificados es la rigurosa fiscalización por parte del Gobierno a las empresas exportadoras.

"El Gobierno hace una fiscalización completa a la empresa que solicita la devolución de impuestos (...). No se devuelve plata, es para poder exportar sin tener los costos impositivos", destacó.

El presidente de la Cámara Nacional de Exportadores de Bolivia (CANBEB), Guillermo Pou Mont, añadió que esa fiscalización demanda tiempo y retrasa aún más el reembolso. También observó la serie de requisitos previos que exige el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), como el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

"El procedimiento administrativo establecido para la devolución de CEDEIM se ha vuelto algo muy tortuoso y complejo. En muchos casos la autoridad tributaria excede lo establecido en la norma, definiendo una serie de criterios y obligaciones que el exportador debe cumplir con carácter previo, como sus obligaciones tributarias, lo que demora la devolución impositiva", expresó Pou Mont.

Todo este proceso puede demorar hasta dos años, mientras que en otros países, como en Argentina, Chile, Perú y Uruguay, es de tan solo dos o cuatro días, explicaron Rojo y Pou Mont.

El analista Henry Oporto sostiene que para los exportadores la demora en la entrega de los CEDEIM desmotiva al sector exportador y resta competitividad a los productos bolivianos.

Añadió que en la contabilidad de las empresas se han ido acumulando elevadas cuentas por cobrar, con los consecuentes costos financieros para los exportadores. "Por ejemplo, en la minería, las cuentas por cobrar por las empresas privadas, a marzo de 2015, llegaban a 375 millones de dólares, según estimaciones del sector, mientras que en el rubro de manufacturas de exportación el monto podría estar en el orden de los 40 millones de dólares", precisó.

## **Presupuesto**

En el Presupuesto General del Estado (PGE) de este año se consignaron 2.000 millones de bolivianos para devoluciones a los exportadores, un 35% más que la gestión pasada. Las cifras superan los montos solicitados.

Los fondos presupuestados crecieron desde 2006.

## **La propuesta**

**Formulario** Los exportadores bolivianos proponen cambios en los requisitos para la devolución de CEDEIM, que el SIN solo exija el formulario de exportación, como sucede en otros países vecinos.

**Reembolso** Para establecer la cuantía de los derechos de importación que se debe reembolsar a los exportadores, se utiliza un procedimiento automático basado en un coeficiente aplicado al valor fob de exportación, según la OMC.

**Exportaciones** De acuerdo con datos del INE, las exportaciones bolivianas sumaron 6.924,2 millones de dólares en el tercer trimestre del año, un 31,7% menos que en el mismo periodo de 2014.

## **Punto de vista**

*Henry Oporto, analista*

"El calvario de cobrar CEDEIM"

La recuperación por parte de los exportadores bolivianos de los impuestos que pagan en la compra de bienes y servicios para poder exportar sus productos al mercado internacional se ha convertido en un verdadero calvario.

Los procedimientos administrativos que deben llevar a cabo son trámites extremadamente largos, morosos, burocráticos y costosos. Lógicamente, ello supone para las empresas exportadoras dedicar un tiempo considerable de trabajo de sus ejecutivos y funcionarios –y en algunos casos contratar personal adicional exclusivamente para tales tareas-, sacrificando las labores esenciales de la gestión empresarial y de los negocios.

El perjuicio mayor para los exportadores (empresas grandes, medianas y Pymes) reside en la dificultad de concretar la devolución de los llamados CEDEIM.

Tanto así que en la contabilidad de las empresas se han ido acumulando elevadas cuentas por cobrar, con los consecuentes costos financieros para los exportadores. Por ejemplo, en la minería las cuentas por cobrar por las empresas privadas, a marzo de 2015, llegaban a 375 millones de dólares, según estimaciones del sector, mientras que en el rubro de manufacturas de exportación el monto podría estar el orden de los 40 millones de dólares.

Como si ello fuera poco, las empresas están sometidas a una suerte de acoso tributario. Son inusualmente frecuentes las auditorías de Impuestos que conllevan tediosas e inacabables revisiones, fiscalizaciones, inspecciones, por los motivos más inverosímiles.

## ANEXO 6



3 de julio, 2009

### **Impuestos reconoce retraso en devolución impositiva a exportadores**

(ABI) El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) reconoció retraso en la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por alrededor de 600 millones de bolivianos, a empresarios exportadores, debido a las trabas que expone un mecanismo para la reposición de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM).

"Tenemos una carga de 600 millones de bolivianos pendientes de devolución a los exportadores. Es evidente que nosotros tenemos un problema por la modalidad de devolución de los CEDEIM. Es evidente nuestro retraso pero estamos haciendo lo mejor que podemos. Se han hecho todos los esfuerzos posibles por parte de administración tributaria", explicó Marlene Ardaya, presidenta del SIN.

Dijo que el retraso en el pago se debe a la cuota mensual que asigna el Tesoro General de la Nación a este fin, por 60 millones de bolivianos mensuales, por tanto, la administración tributaria devuelve el monto requerido por los exportadores de acuerdo con esa capacidad de pago.

Las solicitudes de devolución son aproximadamente 821 concernidas a distintos períodos, sujetos a fiscalización.

Ardaya justificó también la tardanza en la devolución de los CEDEIM por la falta de capacidad operativa, ya que Impuestos Nacionales solamente cuenta con 800 funcionarios.

También, por los cruces de información que realiza para la verificación de compras relacionadas con exportaciones.

El ministro de Economía y Finanzas, Luis Arce, se expidió sobre la posibilidad de modificar el reglamento en la devolución impositiva a los exportadores, a través de los CEDEIM, esto para evitar "beneficiarios fantasmas".

Según la ley, los exportadores de mercancías y servicios reciben la devolución de los impuestos internos al consumo y los aranceles de importación, incorporados en los costos y gastos vinculados a su actividad exportadora.

Correspondencia, sugerencias e informaciones a:  
[prensabolivia@interlatin.com](mailto:prensabolivia@interlatin.com)

## ANEXO 7

Agencias | Publicidad | Promociones | Servicios | Contactenos | Quienes Somos? Siguenos en:   

**laRazón** | Animal Político

Portada Opinión Nacional Economía Ciudades Sociedad Sociales Mundo La Revista Marcas **Suplementos** Multimedia

Mía • Animal Político • El financiero • Escape • Tendencias

### La devolución de Cedeim y el vía crucis de las empresas

La situación de las empresas exportadoras, en los sectores tradicionales y no tradicionales, demuestra que en Bolivia no existe neutralidad impositiva y que el principio de no exportar impuestos se incumple sistemáticamente.

La Razón (Edición Impresa) / Henry Oporto

00:02 / 01 de noviembre de 2015

En circunstancias en que la economía del país empieza a sentir el impacto negativo del desplome de los precios mundiales de los productos básicos (minerales, energía, alimentos y otros), la respuesta lógica sería tomar medidas oportunas y eficaces para incrementar la inversión local y extranjera así como para mejorar la productividad y competitividad de la producción nacional, de modo tal que los productos bolivianos puedan llegar a los mercados externos en condiciones de competir favorablemente con los extranjeros y que nuestras empresas mineras, petroleras, manufactureras y agropecuarias puedan resistir el embate de la crisis de los precios internacionales y eviten cerrar operaciones y despedir a sus trabajadores y empleados. Desgraciadamente no es esto lo que ocurre en Bolivia.

CUENTAS. Aumentan las cuentas por cobrar. La recuperación por parte de los exportadores bolivianos de los impuestos que pagan en la compra de bienes y servicios para poder exportar sus productos al mercado internacional, se ha convertido en un verdadero calvario. Los procedimientos administrativos que deben llevar a cabo son trámites extremadamente largos, morosos, burocráticos y costosos. Lógicamente, ello supone para las empresas exportadoras dedicar un tiempo considerable de trabajo de sus ejecutivos y funcionarios —y en algunos casos contratar personal adicional exclusivamente para tales tareas—, sacrificando las labores esenciales de la gestión empresarial y de los negocios.

El perjuicio mayor para los exportadores (empresas grandes, medianas y Pymes) reside en la dificultad de concretar la devolución de los llamados Cedeim (Certificados de Devolución Impositiva). Tanto así que en la contabilidad de las empresas se han ido acumulando elevadas cuentas por cobrar, con los consecuentes costos financieros para los exportadores. Por ejemplo, en la minería, las cuentas por cobrar por las empresas privadas, a marzo de 2015, llegaban a 375 millones de dólares, según estimaciones del sector, mientras que en el rubro de manufacturas de exportación el monto podría estar en el orden de los 40 millones de dólares.

Como si ello fuera poco, las empresas están sometidas a una suerte de acoso tributario permanente. De hecho, en los sectores de la minería, industria, comercio exterior y otros, son inusualmente frecuentes las auditorías del Servicio de Impuestos, que conllevan tediosas e inacabables revisiones, fiscalizaciones, inspecciones y nuevas revisiones, por los motivos más inverosímiles, y con resultados casi siempre contrarios a las empresas, traducidos en cuantiosas multas, intereses acumulados, actualización de valores por efecto de la inflación y otras sanciones difícilmente justificables desde la racionalidad administrativa y la correcta aplicación de la ley.

**IMPUESTOS.** La neutralidad impositiva no se cumple. Conforme a las normas vigentes, a los exportadores de mercancías y servicios les asiste el derecho de recibir la devolución de los impuestos internos al consumo, así como de los aranceles pagados sobre los insumos incorporados en las mercancías de exportación, considerando la incidencia real de éstos en los costos y gastos de producción.

El principio fundamental en que se basa el pago de Cedeim es no exportar impuestos en las mercancías destinadas a los mercados externos. Se trata, en consecuencia, de una devolución impositiva de los dineros que los exportadores previamente deben sufragar para poder importar todos los bienes e insumos que luego son usados y/o transformados en los productos exportados, de manera tal que exista neutralidad impositiva. La devolución de Cedeim es una práctica habitual en innumerables países.

Los impuestos que devuelve el Cedeim son: i) Impuesto al Valor Agregado, IVA; ii) Impuesto a los Consumos Específicos, ICE; iii) Gravamen Aduanero, GA de importación de mercancías. El Cedeim es un título valor transferible por simple en-doso, con vigencia indefinida y puede ser utilizado por el tenedor final para el pago de cualquier tributo cuya recaudación esté a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales o la Aduana Nacional de Bolivia. Por ser un título valor puede ser descontado o transado en la Bolsa de Valores.

El Gobierno nacional ha optado por programar anualmente, en el Presupuesto General del Estado, un máximo de Cedeim que deben ser emitidos. Sin embargo, durante los últimos años la emisión de Cedeim ha estado muy por debajo del monto presupuestado, quedando un importante saldo no ejecutado, y por razones absolutamente incomprensibles. Una consecuencia de esta demora, prácticamente crónica, en la devolución efectiva de Cedeim es que las empresas exportadoras se ven afectadas por severos problemas de liquidez financiera en sus operaciones.

En suma, la situación de las empresas exportadoras, tanto en los sectores tradicionales como no tradicionales, demuestra que en Bolivia no existe neutralidad impositiva y que el principio de no exportar impuestos se incumple sistemáticamente.

**INVERSIÓN.** En busca de inversión extranjera. El propio presidente Evo Morales se ha puesto en la tarea de convencer a los ejecutivos de algunas grandes compañías internacionales de que Bolivia es un país confiable y con oportunidades y atractivos para la inversión extranjera, especialmente en energía y minería. Ése es precisamente el objetivo del evento en Nueva York “Inversión en la nueva Bolivia”, organizado por el Gobierno boliviano, con el apoyo del Financial Times y otros grupos de cabilderos.

La iniciativa es encomiable, qué duda cabe. Pero también constituye un desafío enorme, habida cuenta la caída en picada de los precios de las materias primas, la desaceleración de la economía china, la lenta recuperación de los países desarrollados y la perspectiva de una subida de las tasas de interés en Estados Unidos. En un entorno externo mucho menos atractivo para la inversión extranjera, la tendencia actual es más bien de contracción de las inversiones en América Latina.

“Vender” la idea de una Bolivia en la que vale la pena invertir, choca con la realidad de un país que durante varios años ha desalentado la inversión extranjera y ha generado desconfianza, por un ambiente de incertidumbre en las reglas de juego y la falta de garantías para el capital.

Precisamente, por ello, una señal positiva sería poner freno a la asfixiante presión tributaria y fiscalizadora sobre las empresas y, a la vez, acelerar la devolución de Cedeim, de forma tal que puedan disponer de la liquidez financiera para acometer los proyectos de inversión que se reclama del sector privado.

## ANEXO 8

Agencias | Publicidad | Promociones | Servicios | Contactenos | Quienes Somos?

Síguenos en:   

laRazón | Animal Político

Ingrese palabra

Buscar

Portada Opinión Nacional Economía Ciudades Sociedad Sociales Mundo La Revista Marcas **Suplementos** Multimedia

Mía • Animal Político • El financiero • Escape • Tendencias

### Piden agilizar la devolución de Cedeim para pagar el beneficio

Los exportadores dicen que la deuda alcanza a Bs 1.000 millones. Si se efectiviza el pago, la Camex indica que se podría pagar el doble aguinaldo sin ningún problema



Exportaciones. Vista del puerto chileno de Arica, por donde se realiza el 80% del comercio exterior boliviano. La Razón-Archivo.

La Razón / Jimena Paredes / La Paz  
03:22 / 26 de noviembre de 2013

G+



imprimir



reducir



enviar



aumentar



comentar



compartir

Etiquetas

'Esfuerzo por Bolivia'

La Cámara de Exportadores de La Paz (Camex) solicitó ayer al Gobierno agilizar la entrega de los Certificados de Devolución Impositiva (Cedeim) y la apertura de mercados para sus productos, para poder cumplir con la cancelación del segundo aguinaldo.

El presidente de la Camex, Larry Serrate, indicó que la propuesta en el caso de la devolución de los Cedeim sería a corto plazo, mientras que la de apertura de mercados sería a mediano plazo.

“En el tema de la devolución de impuestos, más o menos significa un 8% de lo que facturamos anualmente. Si el Estado hiciera una devolución más pronta sería más fácil tomar este tipo de iniciativas, y poder pagar sin problemas (el beneficio)”, argumentó.

El Cedeim es un título valor transferible por simple endoso, con vigencia indefinida, y pueden ser descontados o transados en la Bolsa de Valores. Éste se otorga a los exportadores por concepto de la devolución de los impuestos cancelados en el proceso de producción de bienes exportados. La deuda del Estado con el sector llega aproximadamente a Bs 1.000 millones y ésta data de hace unos dos o tres años, señaló.

Presupuesto. Datos del Proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado (PGE) 2014 muestran que para el próximo año el Gobierno proyectó asignar Bs 1.500 millones a la devolución de los Cedeim. Para la presente gestión el monto es de Bs 1.300 millones, en tanto que para 2012 la suma llegó a Bs 1.000 millones.

Serrate explicó que en países vecinos como Chile y Perú la devolución de estos certificados demora entre cinco días y dos semanas, mientras que en Bolivia es de cinco años. “(En) ese tipo de políticas lastimosamente el Estado boliviano no incentiva para una mejor aplicación, nos complica”.

Con tales argumentos, el empresario aclaró que los Cedeim no son un subsidio del Estado, sino es dinero de los exportadores que el Gobierno retiene por un tiempo y que después retorna al sector.

Algunas empresas —dijo— pueden pagar el doble aguinaldo sin problemas, pero otras no y éstas tendrán bastantes problemas. En el caso de las microempresas, éstas tendrán mayores dificultades para cancelar este beneficio porque no tienen la suficiente “espalda financiera” para realizar un gasto inesperado en tan poco tiempo, indicó el exportador.

El 21 de noviembre, el ministro de Economía y Finanzas Públicas, Luis Arce Catacora, informó que en 2012 las empresas privadas generaron utilidades por \$us 3.691 millones, mientras que en lo que va de esta gestión las ganancias de las unidades productivas sobrepasaron los \$us 4.111 millones.

“Es el dinero que va directamente al bolsillo del propietario de la empresa... por lo tanto, existe en el sector privado las espaldas suficientes para pagar el aguinaldo ‘Esfuerzo por Bolivia’”. A través del Decreto 1802 del 20 de noviembre, el presidente Evo Morales dispuso esta medida.